



# Boletín Oficial de Cantabria

## SUMARIO

	<u>Págs.</u>
<b>ANUNCIOS OFICIALES</b>	
Dirección Provincial de Trabajo de Santander ... ..	402

<b>ANUNCIOS DE SUBASTAS</b>	
Ayuntamiento de los Corrales de Buelna ... ..	402
Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera ... ..	403

	<u>Págs.</u>
<b>ADMINISTRACION DE JUSTICIA</b>	
Providencias Judiciales ... ..	404

<b>ANUNCIOS MUNICIPALES</b>	
Ayuntamiento de Medio Cudeyo ...	428
Ayuntamiento de Santander ... ..	430
Ayuntamiento de Camargo ... ..	431
Ayuntamiento de los Corrales de Buelna ... ..	432
Diputación Regional de Cantabria	436

## ANUNCIOS OFICIALES

### DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

(Cédula de notificación)

En el expediente S-101/84 seguido contra Guillermo Tena Nuñez consta acta que copiada en su parte bastante, dice:

«Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a Guillermo Tena Nuñez, domiciliado en Carrero Blanco, 4 - MALIAÑO, por infracción de Leyes Sociales se propone sanción de 5.000 pesetas y se da plazo de quince días para presentación de escrito de descargos». Se dictó Resolución confirmando el acta de infracción en 10-4-84.

Y para que sirva de notificación a Guillermo Tena Nuñez, domiciliado últimamente en Carrero Blanco, 4 - MALIAÑO, hoy en ignorado paradero a efectos de su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria se expide la presente cédula de notificación en Santander, a 2 de mayo de 1984.

832

*El Secretario,*

### DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

(Cédula de notificación)

En el expediente S-102/84 seguido contra JOSE PARER, S. A., consta acta que copiada en su parte bastante, dice:

«Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a JOSE PARER, S. A., domiciliado en Polvorín, s/n - REINOSA, por infracción de Leyes Sociales, se propone sanción de 5.000 pesetas y se da plazo de quince días para presentación de escrito de descargos». Se dictó resolución con fecha de 10-4-84.

Y para que sirva de notificación a JOSE PARER, S. A., domiciliado últimamente en Polvorín, s/n - REINOSA, hoy en ignorado paradero a efectos de su inserción en el Boletín Oficial Provincial se expide la presente cédula de notificación en Santander, a 2 de mayo de 1984.

833

*El Secretario,*

### DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

(Cédula de notificación)

En el expediente 170/84-E, acta 664/80, SO seguido contra PLASRESA, de Requejada, consta acta que, copiada en su parte bastante, dice:

«Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de observación levantada a la empresa PLASRESA, domiciliada en Requejada-Polanco, por infracción del art. 14 del Decreto 1.222/71 de 23 de julio, se propone sanción de —quince mil— pesetas y se da plazo de quince días para presentación de escrito de descargos».

Con fecha 9 de abril se dicta Resolución confirmando propuesta.

«Y para que sirva de notificación a PLASRESA, domiciliada últimamente en Requejada-Polanco, hoy en ignorado paradero a efectos de su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, se expide la presente cédula de notificación en Santander, a 8 de mayo de 1984.

846

*El Secretario,*

## ANUNCIOS DE SUBASTAS

### AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA (CANTABRIA)

(Anuncio)

*Concurso para la adquisición de un terreno para destinarlo a Juegos Escolares y actividades Deportivas*

*Objeto.*—Adquisición de un terreno para dedicarlo a juegos escolares y actividades deportivas en el pueblo de Co. *Ubicación,* distancia máxima 50 metros a las escuelas nacionales. *Superficie* aproximada 1.800 m.<sup>2</sup>

*Tipo de licitación.*—Un millón quinientas mil pesetas (1.500.000 ptas.) a la baja.

*Duración del contrato.*—A perpetuidad; plazo máximo de entrega al 1 de octubre de 1984.

*Reclamaciones.*—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, se admitirán reclamaciones contra el Pliego de condiciones, de conformidad con el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

*Fianzas.*—Provisional: 30.000 pesetas. La definitiva de conformidad con lo dispuesto en el art. 82 del Reglamento de contratación de las Corporaciones Locales.

*Presentación de plicas.*—Las plicas se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente también hábil, de la publicación de este anuncio, en el Boletín Oficial de Cantabria o del Estado, último publicado.

*Apertura de plicas.*—Se realizará en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial a las doce horas del primer día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación.

*Pagos.*—1.000.000 de pesetas con cargo al Presupuesto de Inversiones del ejercicio de 1984, resto a consignar en Presupuesto Inversiones del ejercicio de 1985.

#### MODELO DE PROPOSICION

D. ...., de ....., años ....., estado ....., profesión ....., vecindad ....., D.N.I. núm. ....; enterado del Pliego de Condiciones económico-administrativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, ofrece el terreno de su propiedad radicante al sitio de ....., del pueblo de Coa, para venderlo al Ayuntamiento en el precio de (en número y letra), comprometiéndose al cumplimiento de las condiciones establecidas en este Pliego de Condiciones económico-administrativas.

fecha y firma.

Los Corrales de Buelna, a 9 de mayo de 1984.

849

El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA (CANTABRIA)

(Anuncio)

Cumpliendo acuerdo de esta Corporación,

se anuncia Concurso para habilitar a un vecino para el desempeño de la función de Depositario de acuerdo con la Orden Ministerial de 16 de julio de 1963, cuyo Concurso se regirá por las Bases, aprobadas en sesión ordinaria de 27 de abril de 1984.

*Primera.*—La plaza a que se refiere este Concurso estará dotada con la cantidad de 60.000 pesetas. En aquella cantidad se considerará incluida la gratificación que por quebranto de moneda le pueda corresponder, y se percibirá por trimestres vencidos.

Esta retribución tendrá carácter de única dentro de la Corporación y será compatible con otra que se pueda percibir con cargo a fondos distintos de la Entidad.

*Segunda.*—Las condiciones generales de capacidad para opción a la plaza son:

1.º Ser vecino del Municipio.

2.º Ser mayor de edad.

3.º Tener los conocimientos mínimos de instrucción primaria que le permitan desempeñar el cargo.

*Tercera.*—Bastará que los aspirantes manifiesten, expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas referidas siempre a la fecha de la expiración del plazo señalado para la presentación de proposiciones, cuyos extremos demostrará, mediante la presentación de documentos si le fue adjudicada la plaza y siempre que le sean solicitados sin cuyo requisito no podrá posesionarse de la misma y se consideraría anulado el nombramiento.

*Cuarta.*—Con quien resulte designado para el cargo, la Corporación celebrará convenio por un año natural de duración prorrogable por los sucesivos mediante acuerdo expreso que habrá de adoptarse en el mes de noviembre respecto a cada ejercicio siguiente:

*Quinta.*—Para el desempeño del cargo, será preciso constituir una fianza mínima o aval de dos millones de pesetas que podrá ser objeto de aumento según el importe del presupuesto del ejercicio siguiente a aquel en que se toma el acuerdo de prórroga de convenio, según informe que emitirá el Interventor del Ayuntamiento.

Dicha fianza podrá constituirse en cual-

quiera de las modalidades prescritas en los artículos 182 del Reglamento de Funcionarios; 75 y 79 del Reglamento de Contratación, así como la de póliza de crédito y caución.

*Sexta.*—El designado aceptará todas las obligaciones propias del cargo y en especial las que señala la Instrucción de Contabilidad en sus Reglas 11, 23, 64, 62, y 70 a) y b), y lo preceptuado en los artículos 768 de la Ley de Régimen Local, 279 del Reglamento de Haciendas Locales y 772 de aquella Ley.

*Séptima.*—Las propuestas se presentarán en el modelo que se proporcionará a quien lo solicite, en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta las trece horas del día anterior hábil al de la apertura de pliegos. Se reintegrará con póliza de 50 ptas. y será dirigido al señor Alcalde-Presidente, haciendo constar en el sobre «Para el Concurso de habilitar Depositario de Fondos Municipales».

*Octava.*—La apertura de pliegos tendrá lugar en la Sala Capitular ante la Comisión de Hacienda, a las trece horas del siguiente día hábil al en que se cumplan veinte días también hábiles a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, del concurso a que se refieren estas bases, quien propondrá al Pleno la designación del Depositario.

*Novena.*—El concursante aceptado para el desempeño de la plaza tomará posesión de la misma dentro de los seis días siguientes al de la resolución del concurso.

*Décima.*—Si de las proposiciones presentadas, ninguna reuniera, a juicio de la Corporación, los requisitos y garantías señalados en estas bases, podrá declararse desierto el concurso.

*Undécima.*—El designado para el desempeño del cargo, aceptará las normas y horario de trabajo que le sean señalados por el Secretario Interventor y bajo su dirección e inspección llevará a cabo su cometido.

*Duodécima.*—El Ayuntamiento correrá con los gastos que se ocasione por la constitución de la fianza o aval bancario.

San Vicente de la Barquera, a 3 de mayo de 1984.

*El Alcalde,*

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

(Edicto)

*D. Antonio Tudanca Sáiz, Secretario de Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos.*

**CERTIFICO:** Que en los autos número 685 del año mil novecientos ochenta y uno, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva del tenor literal siguiente:

**ENCABEZAMIENTO:** En la ciudad de Burgos a dos de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro. La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital ha visto en grado de apelación, los procedentes autos de la Ley de Arrendamientos Urbanos, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Santander, y seguidos entre partes, de una, como demandante-apelante, doña María Gómez-Martínez, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Santander, representada en esta instancia por el Procurador D. Julián Echevarrieta Miguel, y defendida por el Letrado D. Pedro Valles Gómez y de la otra, como demandado-apelado, D. José-Manuel López Alonso Polvorinos, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santander, representado en esta instancia por el Procurador D. Raúl Gutiérrez Moliner y defendido por el Letrado D. Luis Herrera García Leaniz y D. Luis Martínez Castanedo, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santander, demandado-apelado, que no ha comparecido en esta instancia por lo que en cuanto a él se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, sobre resolución de contrato de arrendamiento de local de negocio; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha once de julio de mil novecientos ochenta y uno, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia número Dos de Santander.

**PARTE DISPOSITIVA:** Que estimando la apelación contra ella interpuesta a nombre de

la demandante, Dña. MARIA GOMEZ MARTINEZ, debemos revocar y revocamos la sentencia que, con fecha once de julio de mil novecientos ochenta y uno, recayó en la primera instancia de este proceso, dejando sin efecto el cual declaramos resultó el contrato de arrendamiento que, sobre el local descrito en la demanda inicial y a cuya reseña nos remitimos venía mediando entre la ya nominada demandante y el demandado, D. JOSE MANUEL LOPEZ ALONSO POLVORINOS y, en su virtud, condenamos a éste y al demandado, D. LUIS MARTINEZ CASTANEDO, a que desalojen el local, de mérito, dejándolo a la libre disposición de la actora, bajo apercibimiento de ser lanzados si no lo hicieren dentro del plazo legal correspondiente. Ello imponiendo a los demandados las costas devengadas en la primera instancia del juicio y sin condena expresa respecto a las causadas por la sustanciación del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al litigante no comparecido en esta instancia, en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, los pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Luis Olías Grinda.—Pedro Meneses Vicente.—Rafael Pérez Alvarelos.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado expido la presente que firmo en Burgos a seis de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.

*El Secretario,*

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

(Edicto)

*D. Antonio Tudanca Sáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.*

CERTIFICO: Que en los autos núm. 688 de 1981, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguientes:

ENCABEZAMIENTO: En la ciudad de Burgos a veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Il'tmo. Sr. Presidente D. José Luis Olías Grinda, Il'tmos. Sres. Magistrados D. Manuel Allar Casas y D. Juan Sancho Fraile.

La Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital ha visto en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo en Menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Santander, y seguidos entre partes, de una, como demandante-apelada, Sociedad Mercantil Anónima «Compañía Telefónica Nacional de España, S. A.», con domicilio en Madrid, representado en esta instancia por el Procurador D. Carlos Aparicio Alvarez y defendida por el Letrado D. Javier Arrarte de la Revilla y de otra, como demandado-apelado Excmo. Ayuntamiento de Santander, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a él se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal y como demandada-apelante, Sociedad «Camino y Puertos, S. A., con domicilio en Madrid, representada en esta instancia por el Procurador D. Tomás Berrueco Quintanilla y defendida por el Letrado D. José María Codón Herrera, sobre reclamación de cantidad en concepto de daños y perjuicios; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y uno, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia número Uno de Santander.

PARTE DISPOSITIVA.—FALLAMOS: Que desestimando el recurso de apelación debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida, a que el presente rollo se contrate, con expresa condena en las costas procesales, causadas en esta segunda instancia, a la parte apelante.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al Ministerio Fiscal y al litigante no comparecido en esta instancia, en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, José Luis Olías Grinda.—Manuel Allar Casas.—Juan Sancho Fraile.—Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, y sirva de notificación al Excmo. Ayuntamiento de Santander, y tenga lugar su publicación en la mayor brevedad, expido la presente que firmo en Burgos a trece de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

*El Secretario,*

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE TORRELAVEGA

(Edicto)

*D. Alfonso Santisteban Ruiz, Juez de 1.ª Instancia de Torrelavega y Partido.*

HAGO SABER: Que en juicio que se dirá, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y fallo, dicen así:

SENTENCIA: En la ciudad de Torrelavega a 28 de marzo de 1984. Vistos por el Sr. D. Alfonso Santisteban Ruiz, Juez de 1.ª Instancia de la misma y Partido, los autos de juicio declarativo de mayor cuantía 70/82, en reclamación de cantidad, promovido por D. Hermenegildo y D. Carlos Sainz López, mayores de edad, soltero y casado respectivamente, industriales y vecinos de Campuzano, como propietarios de Talleres Mecánicos Hermanos Sainz, representados por el Procurador D. Fernando Candela Ruiz, defendidos por el Letrado don Pascual Candela Peco, contra Dña. María Soledad Gutiérrez de la Fuente, mayor de edad, viuda, sus labores, vecina de Sierrapando, por sí y como representante legal de sus hijos menores de edad, quien litiga con beneficios de pobreza, representada por el Procurador don Juan B. Pereda Sánchez, defendida por el Letrado D. Juan B. Pereda Zurita y contra los demás herederos desconocidos de D. Francisco Ruiz Gil o herencia yacente de este último, en el supuesto de no haber sido aceptada, declarados en rebeldía...

FALLO: Que desestimando como desestimo la excepción procesal de defecto legal en el modo de proponer la demanda, formulada por la parte demandada comparecida y estimando como estimo la demanda formulada por el Procurador D. Fernando Candela Ruiz, en nombre y representación de D. Hermenegildo y D. Carlos Sainz López contra Dña. María Soledad (conocida por Marisol) Gutiérrez de la Fuente, por sí y como representante legal de sus hijos menores de edad y los demás posibles herederos desconocidos e inciertos de D. Francisco Ruiz Gil, así como también contra la herencia yacente de este último, debo declarar y declaro que los demandados adeudan a los actores la cantidad de 513.485 pese-

tas que como principal en la misma se reclama, condenando a los demandados a su pago solidariamente, así como a los intereses legales desde la fecha de la presente resolución y hasta su completo pago. Todo ello sin haber expresa imposición de las costas de este juicio. Notifíquese esta sentencia a los demandados en rebeldía por medio de edicto a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, salvo que se solicite notificación personal de la misma dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Alfonso Santisteban. Rubricado. Se publicó en mismo día.

Para su publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia para que sirva de notificación a los demandados en rebeldía, se expide este edicto en Torrelavega, a 28 de marzo de 1984.

*El Secretario,*

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE TORRELAVEGA

(Edicto)

*D. Alfonso Santisteban Ruiz, Juez de 1.ª Instancia del Juzgado núm. Uno de Torrelavega y su Partido.*

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue juicio declarativo incidental 280/84, sobre divorcio matrimonial, promovido por D. Antonio Carlos Calzada Laguillo, mayor de edad, casado, pensionista, vecino de Torrelavega, calle Lasaga Larreta, 1, representado por el Procurador D. Fernando Candela Ruiz, contra su esposa Dña. María Paz Zozaya Huici, mayor de edad, casada, actualmente en ignorado paradero, y con intervención del Ministerio Fiscal y en virtud de lo acordado, en resolución de hoy, se emplaza por medio de este edicto a dicho demandado, para que en término de veinte días siguientes a la publicación de este edicto en Boletín Oficial de esta Provincia, se persone en dicho juicio, por medio de Abogado y Procurador, bajo apercibimiento que de no hacerlo, será declarado en rebeldía, caducado su derecho a contestar la demanda, siguiendo el juicio su curso, haciéndole saber que, caso de comparecer, se la concederá término para contestar la demanda y tiene a su

disposición en este Juzgado, una de las copias simples presentadas con la demanda.

Para su fijación en tablón de anuncios de este Juzgado, para que sirva de emplazamiento a la demandada, se expide anterior edicto en Torrelavega, a 13 de abril de 1984.

*El Secretario,*

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TORRELAVEGA

(Edicto)

*D. Alfonso Santisteban Ruiz, Juez de 1.ª Instancia de Torrelavega y Partido.*

HAGO SABER: Que en juicio que se dirá, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

SENTENCIA: En la ciudad de Torrelavega a 26 de marzo de 1984. Vistos por el Sr. don Alfonso Santisteban Ruiz, Juez de 1.ª Instancia de la misma y Partido, los autos de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía 601/82, sobre declaración de propiedad de inmuebles y otros extremos, promovidos por los esposos D. Julián Bustamante González y Dña. Francisca Quevedo Gutiérrez, mayores de edad, jubilado él, sus labores ella, vecinos de Cohiño, representados por el Procurador D. José María del Vigo Martínez, defendidos por el Letrado D. Luis-Alberto Bezanilla Agüero, contra los esposos D. José Manuel García Pérez y doña María-Isabel Núñez Higuera, mayores de edad, labradores y vecinos de Valdeiguña, representados por el Procurador D. Ciriaco Martínez Merino, defendidos por el Letrado D. José Pelayo Mesones y contra los demás herederos ignorados de los esposos fallecidos D. Evaristo Núñez Rivas y Dña. Angelita Higuera Aguado, declarados en rebeldía...

FALLO: Que estimando como estimo la excepción formulada por el Procurador D. Ciriaco Martínez Merino, en nombre y representación de D. José Manuel García Pérez y doña María-Isabel Núñez Higuera, de falta de litisconsorcio pasivo necesario, debo declarar y declaro haber lugar a la misma, sin pasar a conocer sobre el fondo de la cuestión principal de la demanda formulada por el Procurador

D. José María del Vigo Martínez en nombre y representación de D. Julián Bustamante González y Dña. Francisca Quevedo González. Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas de este juicio. Notifíquese esta sentencia a los demandados en rebeldía, por medio de edicto a publicar en el Boletín Oficial de esta Provincia.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Alfonso Santisteban.—Rubricado. Se publicó en su día.

Para su publicación en Boletín Oficial de Cantabria para que sirva de notificación a los demandados declarados en rebeldía, se expide este edicto en Torrelavega, 26 de marzo de 1984.

*El Secretario,*

### JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO DE SANTANDER

(Edicto)

*D. Rómulo Martí Gutiérrez, Juez del Juzgado de Distrito núm. Uno de los de Santander.*

HAGO SABER: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de desahucio, por expiración del término convencional, bajo el número 124/83, a instancia del Procurador D. Carlos Fernández Sanjurjo, en nombre y representación de «Tesorería Territorial de la Seguridad Social», contra Dña. Mónica Isa García y otros, en los que se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiadas, son del siguiente tenor:

«SENTENCIA: En Santander, a veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y tres. Vistos por el Sr. D. Rómulo Martí Gutiérrez, Juez del Juzgado de Distrito núm. Uno de esta ciudad, los presentes autos de juicio de Desahucio por expiración del término convencional, registrados bajo el número 124/83, promovidos por el Procurador D. Carlos Fernández Sanjurjo en nombre y representación de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, asistido del Letrado, D. José Antonio Roiz Quintanilla, contra Dña. Mónica Isa García, mayor de edad, soltera, Licenciada en Filosofía y Letras y vecina de Santander, calle Emilio Pino, 3, asistida del Letrado D. Javier Mo-

ra Cospedal, contra Dña. Rosario García Sánchez, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Barcelona C/ Carrenca, 25-27-3.º, 1.ª, contra sus hijos D. Julio, D. Manuel, D. Javier y D. Ignacio Isa García, todos ellos mayores de edad y de la misma vecindad y domicilio que su madre; contra la herencia yacente de D. Manuel Isa Solana, y contra todas las personas naturales o jurídicas, conocidas o inciertas, que pudieran ostentar algún derecho en su sucesión todos ellos declarados en situación legal de rebeldía, y,

**FALLO:** Que debo desestimar y desestimo la demanda interpuesta por el Procurador don Carlos Fernández Sanjurjo en nombre y representación de la TESORERIA TERRITORIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, contra D.ª ROSARIO GARCIA SANCHEZ y sus hijos, D. Julio, D. Manuel, D.ª Mónica, D. Javier y D. Ignacio Isa García, así como contra la herencia yacente de D. Manuel Isa Solana y demás personas desconocidas o inciertas que pudieran atribuirse algún derecho en su sucesión; absolviéndose a todos ellos de la acción ejercitada dada la inadecuación del procedimiento y con expresa imposición a la parte actora de las costas procesales causadas, con reserva a las partes de cualquier otro derecho que pudiera corresponderles en la vía y formas procedentes.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rómulo Martí Gutiérrez.—Firmado y rubricado.

**PUBLICACION.**—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, celebrando audiencia pública en el día de su fecha; doy fe.—Marcelino Souto.—Firmado y rubricado.»

Y para que conste y sirva de notificación en forma a las personas declaradas en rebeldía, y su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria y exposición en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Santander a dos de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

*El Secretario,*

## JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO DE SANTANDER

(Edicto)

*D. Rómulo Martí Gutiérrez, Juez del Juzgado de Distrito núm. Uno de los de Santander.*

**HAGO SABER:** Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen autos de juicio de Cognición instados por la Procuradora, Dña. Estela Mora Gandarillas, en representación de Comunidad de Propietarios de C/ Enseñanza, 18, bajo el número 277/83, en los que se ha dictado la Sentencia que copiadas, su encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

**SENTENCIA:** En Santander, a veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro. Vistos por el Sr. D. Rómulo Martí Gutiérrez, Juez del Juzgado de Distrito número Uno de esta Ciudad, los presentes autos de juicio de Cognición, registrados bajo el número 277/83, sobre reclamación de cantidad (44.166 ptas.), promovidos por la Procuradora, Dña. Estela Mora Gandarillas en nombre y representación de «COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DEL INMUEBLE N.º 18 DE LA CALLE DE LA ENSEÑANZA» de esta capital, asistida del Letrado D. José Angel de Lucio García, contra la «HERENCIA YACENTE DE LOS CONYUGES D. PEDRO GUTIERREZ SALAS Y D.ª FELISA MIRANDA GANCEDO», con domicilio en Santander, C/ La Enseñanza, 18-bajo, declarados en situación legal de rebeldía, y,

**FALLO:** Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora, Dña. Estela Mora Gandarillas en nombre y representación de la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE LA CASA N.º 18 en la calle de La Enseñanza, de esta ciudad, contra la HERENCIA YACENTE DE D. PEDRO GUTIERREZ SALAS y su esposa Dña. FELISA MIRANDA GANCEDO, así como contra las demás personas desconocidas o inciertas que estén interesadas en esta sucesión, debo condenar y condeno a dicha herencia yacente y demás personas aludidas a que satisfagan a la Comunidad de Propietarios actora la cantidad de CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESETAS por el concepto de gastos de sostenimiento del in-

mueble; e imponiendo a dicha parte demandada las costas procesales causadas. Y dada la rebeldía de los demandados, notifíqueseles esta sentencia de la forma preceptuada en el art. 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rómulo Martí Gutiérrez.—Firmado y rubricado».

**PUBLICACION:** Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, celebrando audiencia pública en el día de su fecha; doy fe.—Marcelino Souto.—Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de confirmación en forma a los demandados en rebeldía expresados anteriormente y su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y exposición en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente en Santander, a diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.

*El Secretario,*

#### JUZGADO DE DISTRITO NUM. DOS DE SANTANDER

(Edicto)

*D. Ventura Villar Padín, Secretario de la Administración de Justicia del Juzgado de Distrito Número Dos.*

**CERTIFICO:** Que el juicio verbal civil número 299/83, seguido a instancia de Dña. María Luisa de la Revilla Puente y otros representados por el procurador D. César González Martínez, contra la Herencia Yacente de don Martín Alfredo Ruiz de Pellón y demás personas, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

**SENTENCIA:** En la ciudad de Santander a seis de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro; el Sr. Juez de Distrito número Dos D. Carlos Huidobro y Blanc, habiendo visto y oído este juicio verbal de desahucio por falta de pago seguido a instancia del procurador C. César González Martínez en nombre y representación de Dña. María Luisa, D. Enrique y Dña. Ana María de la Revilla Puente, mayores de edad, casados, sus labores, licenciado en derecho y sus labores y vecinos respectiva-

mente de Maliaño, Madrid y Las Palmas de Gran Canaria, asistido del letrado D. Antonio Rivaya Riaño, contra D. Carlos Fernández Losada, mayor de edad, casado, médico y vecino de Orense, representado por el Procurador D. José Antonio de Llanos García, asistido del letrado D. Máximo Fernández Regatillo Basave y contra la Herencia Yacente de D. Martín Alfredo Ruiz de Pellón Fernández, y demás personas que puedan tener interés en la misma señalando como tal a su viuda Dña. Maite Arpide, no comparecidos en esta instancia,

**FALLO:** Que estimando la demanda promovida por el Procurador D. César González Martínez en nombre y representación de doña María Luisa, D. Enrique y Dña. Ana María de la Revilla Puente, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio de la vivienda piso 1.º de la casa n.º 14 de la calle de Jesús de Monasterio de esta ciudad de Santander, condenando a los demandados D. Carlos Fernández Losada, así como a la Herencia Yacente de don Martín Alfredo Ruiz de Pellón Fernández y demás personas que puedan tener interés en la misma entre las que señala como a tal a su viuda Dña. Maite Arpide, cuyas demás circunstancias se desconocen a estar y pasar por esta declaración y a desalojar y poner a disposición de la parte demandante la mencionada vivienda dentro del término legal con apercibimiento de lanzamiento si no lo hicieren a imposición de costas.

Y para que sirva de notificación a la Herencia Yacente de D. Martín Alfredo Ruiz de Pellón Fernández y demás personas que tengan interés en la misma, se expide el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de anuncios de este Juzgado, en Santander a nueve de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.

V.º B.º

*El Sr. Juez del distrito núm. Dos*

*El Secretario,*

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE SANTANDER

(Edicto)

En virtud de haberse así acordado en los autos de Juicio declarativo de mayor cuantía

seguidos al núm. 793/83 promovidos por el Procurador Sr. de Llanos García en representación de D. Alfredo de la Vega Hazas y Sáinz de Varanda, mayor de edad, casado, Abogado, domiciliado en esta vecindad, contra otro y D. Tomás Miguel del Amo, Dña. María Dolores del Amo, Dña. María Cristina Victoria del Amo y D. Jaime Carlos del Amo, mayores de edad, casado, el primero y solteros los siguientes, de nacionalidad norteamericana, en ignorado paradero, en los que a instancia de la parte actora se ha dictado la siguiente:

PROVIDENCIA JUEZ SR. ALVAREZ SANCHEZ.—En Santander a veinte de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro. Dada cuenta del anterior escrito, que con los documentos acompañados y sus copias ha correspondido en turno a este Juzgado y presentado por el Procurador Sr. Llanos García a quien se tiene por parte en la representación actora que acredita debidamente, entendiéndose con el y en tal concepto las sucesivas diligencias. Se admite a trámite la demanda que el mismo se formula, que se sustanciará por los determinados en la Ley para el Juicio declarativo de mayor cuantía y en virtud de la misma se confiere traslado a los demandados con entrega de copia al de domicilio conocido y emplazándole para que comparezca en los autos personándose en forma dentro del término de nueve días prorrogados en otros tres que se le conceden atendiendo la distancia de su domicilio y en cuanto a los en ignorado paradero cíteseles a medio de edictos que se fijarán en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de anuncios de este Juzgado, a fin de que comparezcan en los autos personándose en forma dentro del término de nueve días que se le concede a tal fin. Líbrese el correspondiente exhorto al de igual clase de Torrelavega para el traslado y emplazamiento del demandado allí residente al que se acompañará las copias oportunas y cédula de emplazamiento entregándose al Procurador del actor así como el correspondiente edicto para que cuide su cumplimiento. Al primer otrosi se acuerda conforme a lo pedido, al segundo caso de formularse en su momento la petición que contiene se acordará lo procedente en cuanto al tercero y cuarto se está a lo acordado.—Lo mando y firma S. S.<sup>a</sup> de que doy fe.—Firman: José Ignacio Alvarez Sánchez.—Ante mí: Francisco Rebollo Rodríguez.—Rubricado.—Es copia.

Dado en Santander a veinte de marzo de 1984.

*El Magistrado Juez,* *El Secretario,*

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E  
INSTRUCCION NUM. UNO DE  
SANTANDER

(Edicto)

*D. Julio Saez Vélez, Magistrado Juez de Primera Instancia núm. Uno de Santander.*

POR EL PRESENTE EDICTO HAGO SABER: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de Separación Conyugal, número 89/94, a instancia de Dña. Rosario Ruiz Rodríguez, mayor de edad, casada y vecina de Sarón, representada por el Procurador D. José Antonio de Llanos García, contra D. Lucio Caso Noriega, mayor de edad, casado, transportista y de ignorado paradero, en cuyo procedimiento ha mandado emplazar a citado demandado por medio de los oportunos edictos, a fin de que dentro del término de VEINTE días comparezca en los autos personándose en forma por medio de abogado que le defienda y Procurador que le represente, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado y su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, libro el presente.

Dado en Santander a quince de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

*El Magistrado Juez de 1.ª Instancia*

*Julio Sáez Vélez*

*El Secretario,*

*Beatriz Díez Hoyos*

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E  
INSTRUCCION NUM. UNO DE  
SANTANDER

(Edicto)

*D. Julio Sáez Vélez, Magistrado Juez de Primera Instancia núm. Uno de Santander.*

POR EL PRESENTE EDICTO HAGO SABER: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de

Separación Conyugal, número 108/84 a instancia de D. Angel Gómez García, mayor de edad, casado, soldador y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Isidoro Báscones de la Cuesta, contra Dña. Eloísa Gancedo Díez, mayor de edad, casada y de ignorado paradero, en cuyo procedimiento he mandado emplazar a citado demandado por medio de los oportunos edictos, a fin de que dentro del término de VEINTE días comparezca en los autos personándose en forma por medio de abogado que le defienda y Procurador que le represente, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado y su publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, libro el presente.

Dado en Santander a veinte de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

*El Magistrado Juez de 1.ª Instancia*

Julio Sáez Vélez

*El Secretario,*

Beatriz Díez Hoyos

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
NUM. DOCE DE MADRID

(Edicto)

*D. Jaime Juárez Juárez, Magistrado Juez de 1.ª Instancia núm. Doce de los de Madrid.*

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato de Dña. Angela Estrada Rodríguez, que falleció en esta capital el día 24 de junio de 1982, en estado de soltera, era natural de Santander, e hija de D. Gerardo Estrada Ortiz y Dña. Saturnina Matilde Rodríguez Ybaire, habiendo comparecido reclamando su herencia, sus tres hermanas de doble vínculo, llamadas Dña. Leonor, Dña. María Jesús y Dña. María del Carmen Estrada Rodríguez, habiéndose acordado en providencia de esta fecha, dictada en el expresado procedimiento hacer público el fallecimiento sin testar de dicha finada y llamado a los que se crean con igual o mejor derecho sobre esa herencia, para que comparezcan ante este Juzgado, sito en Madrid, Plaza de Castilla núm. 1, a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Madrid, a cuatro de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.

*El Secretario,*

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E  
INSTRUCCION DE LAREDO

(Edicto)

*D. Estanislao Ruiz Jabala, Juez de 1.ª Instancia de esta Villa y su Partido.*

Por el presente hace saber: Que este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramita Juicio de mayor cuantía número 84/84 en reclamación de 787.669 pesetas, instado por el Pdor. D. Juan Luis Pelayo Pascua en nombre y representación de D. Agustín Cortines Fernández, mayor de edad, casado, economista, y vecino de Renedo de Piélagos, contra la herencia yacente de D. Francisco González Garrido, que tenía su domicilio en Castro-Urdiales (Cantabria) calle San Juan número 8-1.º; contra los herederos del mismo y contra la persona o personas que se crean con derecho a su herencia; contra D. Andrés Siniiega Dogen, mayor de edad, con domicilio en Castro-Urdiales (Cantabria), calle San Juan número 8-1.º; y contra la Compañía de Seguros «MEDIODIA, S. A.», con domicilio social en Madrid, calle Balbina Valverde, núm. 17, en cuyos autos y por resolución de esta fecha se ha acordado emplazar a los herederos de don Francisco González Garrido, herencia yacente del mismo y persona o personas que se crean con mejor derecho a la misma para que en el plazo de nueve días y diez más concedidos en razón a la distancia comparezcan en los expresados autos personándose en forma bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho, y significándoles que las copias de instrucción se encuentran en la Secretaría del Juzgado.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a los indicados demandados y su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, expido el presente en Laredo a tres de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.

*El Juez de 1.ª Instancia,*

Fdo: Estanislao Ruiz Jabala

*Secretario en funciones*

Fdo.: Miguel Angel Cornejo Huerta

JUZGADO DE DISTRITO DE LAREDO  
LAREDO (CANTABRIA)

(Edicto)

*Dña. Azucena Silvino Carreras, Juez de Distrito en funciones de Laredo (Cantabria).*

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado de Distrito a mi cargo se tramita bajo el número 5/1983, proceso de cognición, sobre acción reivindicatoria, promovido a instancia de los demandantes Dña. María del Carmen Caviedes Gutiérrez y su esposo D. Romualdo Flores Olazabal, mayores de edad, casados y vecinos de Laredo, representados y dirigidos por la Letrado Dña. Nieves Maza Carrascal, contra los demandados D. Luciano Caviedes Mediavilla, D. Javier, D. Luciano y don José Luis Caviedes Gutiérrez, los dos primeros representados y dirigidos por el Letrado D. Dionisio Martín Galache, y los dos últimos en situación procesal de rebeldía, en cuyo procedimiento se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«SENTENCIA: En Laredo, a veintiseis de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro. La Señora Dña. Azucena Silvino Carreras, Juez de Distrito en funciones de Laredo y su Distrito ha visto y examinado los presentes autos de proceso decognición sobre acción reivindicatoria, bajo el número 5/1983, promovido a instancia de Dña. María del Carmen Caviedes Gutiérrez y su esposo D. Romualdo Flores Olazabal, mayores de edad, casados, industriales y vecinos de Laredo, representados y dirigidos por el Letrado Dña. Nieves Maza Carrascal; contra los demandados D. Luciano Caviedes Mediavilla, D. José Luis Caviedes Gutiérrez, D. Javier Caviedes Gutiérrez y D. Luciano Caviedes Gutiérrez, mayores de edad, viudo el primero y casados los otros tres y vecinos el primero de Laredo, el segundo de Madrid, el tercero de Laredo y de Ampuero el cuarto; encontrándose el segundo y el cuarto en situación legal de rebeldía, y dirigido y representados el primero y el tercero por el Letrado don Dionisio Martín y Galache. Cuantía: 16.000 pesetas. Y...

FALLO: Que desestimando la excepción de falta de legitimación activa, alegada por los

demandados, debo desestimar y desestimo la demanda formulada por Dña. María del Carmen Caviedes Gutiérrez y D. Romualdo Flores Olazabal, contra los demandados D. Luciano Caviedes Mediavilla, D. Javier Caviedes Gutiérrez, D. José Luis Caviedes Gutiérrez y D. Luciano Caviedes Gutiérrez, estos dos últimos en situación legal de rebeldía, ejercitando acción reivindicatoria de dominio; todo ello con imposición de costas a la parte actora.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Azucena Silvino».

Dicha sentencia ha sido notificada a las partes personas en autos y contra la misma se ha interpuesto recurso de apelación por la representación de la parte actora, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Santander por término de diez días, previo emplazamiento de las partes por dicho plazo para ante dicho Tribunal.

Y para que surta los efectos legales procedentes en la notificación de dicha sentencia a los demandados rebeldes D. Luciano Caviedes Gutiérrez y D. José Luis Caviedes Gutiérrez, así como el emplazamiento de los mismos para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Santander por término de diez días, todo ello en razón de economía procesal, libro el presente en Laredo, para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, en Laredo, a dos de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.

*El Secretario,*

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

(Edicto)

*Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos. Presidencia*

*D. Antonio Nabal Recio, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos.*

HAGO SABER: Que en el recurso Contencioso-Administrativo número 94/84, interpuesto por la Administración General del Estado, representada y defendida por el Sr. Abogado del Estado, contra Decreto 74/83 de 6 de diciembre de 1983, de la Presidencia del Consejo de Gobierno de Cantabria, por el que se regula la actividad de las Asociaciones y Federa-

ciones Deportivas en el Territorio de Cantabria; he acordado en providencia de 28 de febrero último, emplazar por término de NUEVE DIAS, a partir de la publicación de este edicto, a todas las Asociaciones y Federaciones Deportivas en Cantabria, como posibles interesados por la sentencia, que en su día se dicte en citado recurso, a fin de que si les conviniera, se personen en autos, en la forma dispuesta por la Ley, con apercibimiento que caso de no verificarlo, no habrá lugar a practicarle en lo sucesivo, notificación de clase alguna, ni en estrados ni de cualquier otra forma.

Burgos, a 3 de marzo de 1984. 463

V.º B.º

*El Presidente,* *El Secretario,*

Fdo.: Antonio Nabal Fdo.: Licinio Baquero

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUM. DOS DE SANTANDER

(Edicto)

Por tenerlo así acordado S. S.ª el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo núm. Dos de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos núm. 80/84 seguidos a instancias de Higinio García Crespo contra Instituto Nacional de la Seguridad S. y Otros, en reclamación Invalidez Laboral Transitoria.

SE HACE SABER: Que en los autos anteriormente reseñados se ha dictado sentencia con fecha trece de marzo de 1984, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«FALLO: Que, estimando la demanda interpuesta por D. Higinio Garcia Crespo, debo condenar y condeno al I.N.S.S. y Tesorería General de la Seguridad Social a que por el concepto de I.L.T. y períodos referidos le abone la cantidad de VEINTIDOS MIL OCHOCIENTAS CUARENTA Y OCHO PESETAS, sin perjuicio de reintegrarse con cargo a Transportes Asfálticos del Norte, S. A., en su caso.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno».

Y para que sirva de notificación a la Empresa demandada Transportes Asfálticos del Norte, S. A., actualmente en desconocido pa-

radero, se expide en Santander a veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.

513

*El Secretario,*

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUM. UNO DE SANTANDER

(Edicto)

Por tenerlo así acordado S. S.ª el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo núm. Uno de esta capital y provincia, en providencia de fecha nueve de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, dictada en autos de CANTIDAD seguidos a instancias de Angel Escobedo Arrarte contra Fundiciones Parayas, S. A., señalados con el núm. 1.757/83 del año.

SE HACE SABER: Que en los mismos se ha dictado sentencia con fecha 23 de marzo de 1984 estableciendo el siguiente

FALLO: Que estimando la demanda debo condenar y condeno a Fundiciones Parayas, S. A., a que abone, por los conceptos reclamados a D. Angel Escagedo Arronte, la cantidad de 198.434 pts. (CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTAS TREINTA Y CUATRO PESETAS).

Así por ésta mi Sentencia, contra la que no cabe recurso alguno, en virtud de lo establecido en el citado art. 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Fundiciones Parayas, S. A., actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a nueve de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.

*El Secretario,*

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUM. UNO DE SANTANDER

(Edicto)

Por tenerlo así acordado S. S.ª el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo núm. Uno de esta

capital y provincia, en providencia de fecha doce de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, dictada en autos de Despido seguidos a instancias de D. Jaime Armenteros Puig contra EXPLOBINGO, S. A., señalados con el número 845/82 del año.

SE HACE SABER: Que en los mismos se ha dictado Providencia con fecha Seis de marzo de 1984.

PROVIDENCIA MAGISTRADO ILMO. SR. Carcía Calvo. En Santander a seis de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.

Visto el contenido de la anterior diligencia y el resultado de la subasta de los bienes trabados a la empresa EXPLOBINGO, S. A., en el presente procedimiento, y no cubriendo la postura ofrecida las dos terceras partes del tipo se subasta que sirvió de base para la segunda subasta y con suspensión de la aprobación del remate, hágase saber a la parte deudora el precio ofrecido, con entrega de copia del acta de subasta, para que en término de NUEVE DIAS, pueda liberar los bienes pagando la deuda (principal y costas), o presentar persona que mejore la postura, haciendo previamente el depósito legal.

Notifíquese esta resolución a las partes y a la apremiada por correo certificado con acuse de recibo.

Lo mandó y firma S. S.<sup>a</sup> Ilma. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a EXPLOBINGO, S. A., actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a doce de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro. 464

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUM. UNO  
DE SANTANDER

(Edicto)

Por tenerlo así acordado S. S.<sup>a</sup> el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo núm. Uno de esta capital y provincia, en providencia de fecha catorce de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, dictada en autos de CANTIDAD se-

guidos a instancias de Juan Bodi Fernández y otros contra Almacenes Eléctricos Cántabros, señalados con el núm. 1.207/83 del año.

SE HACE SABER: Que en los mismos se ha dictado sentencia con fecha dieciocho de enero de 1984 estableciendo el siguiente

FALLO: Que estimando la demanda presentada por los demandantes que se dirán, debo condenar y condeno a la empresa demandada Almacenes Eléctricos Cántabros, S. A. L. a que abone a los actores por los conceptos reclamados en la demanda las cantidades siguientes: a D. Juan Bondi Fernández, 255.357 Ptas.; a D. Segundo Díaz Pérez, 242.203 Ptas. Al notificarse esta Sentencia a las partes, hágaselas saber que contra la misma podrán interponer Recurso de Suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo acreditar la empresa, si recurriere, que tiene depositado el importe total de la condena en la cuenta denominada Fondo de Anticipos Reintegrable sobre Sentencias Recurridas, abierta al efecto en el Banco de España, y 25.000 Ptas. en la cuenta número 1.092-2 de la Caja de Ahorros de Santander.—Así por ésta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Almacenes Eléctricos Cántabros, S. A., actualmente en desconocido paradero, y demás parte interesadas en este proceso particular una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a catorce de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro. 483

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUM. UNO  
DE SANTANDER

(Edicto)

Por tenerlo así acordado S. S.<sup>a</sup> el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo núm. Uno de esta capital y provincia, en providencia de fecha catorce de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, dictada en autos de CANTIDAD seguidos a instancias de Simón Pérez Pinedo

contra G.º Catalán de Protección Bancaria señalados con el núm. 1.351/83 del año.

**SE HACE SABER:** Que en los mismos se ha dictado sentencia con fecha veintidos de febrero de 1984, estableciendo el siguiente

**FALLO:** Que estimando la demanda debo condenar y condeno al Grupo Catalán de Protección Bancaria, S. A. a que abone por los conceptos reclamados, a D. Simón Pérez Pineño, la cantidad de 124.050 Ptas. (CIENTO VEINTICUATRO MIL CINCUENTA PESETAS).—Así por esta mi sentencia contra la que no cabe recurso alguno en virtud de lo establecido en el citado art. 68 así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Grupo Catalán de Protección Bancaria actualmente en desconocido paradero, y demás parte interesadas en este proceso particular una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a catorce de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro. 482

*El Secretario,*

**MAGISTRATURA DE TRABAJO NUM. UNO DE SANTANDER**

(Edicto)

Por tenerlo así acordado S. S.ª el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo núm. Uno de esta capital y provincia, en providencia de fecha veintidos de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, dictada en autos de DESPIDO seguidos a instancias de D. Manuel Gutiérrez Caballero contra Angel Valdezate Conde, señalados con el núm. 12/84 del año.

**SE HACE SABER:** Que en los mismos se ha dictado sentencia con fecha 22 de marzo de 1984 estableciendo el siguiente:

**FALLO:** Que estimando la demanda presentada por D. Manuel Gutiérrez Caballero, debía declarar y declaro nulo el despido, y por consecuencia debía condenar y condeno a la empresa de D. Angel Valdezate Conde «Carro-

cerías Valfer» a estar y pasar por esta declaración y a que readmita inmediatamente al trabajador en las mismas condiciones exigentes en el momento de ser despedido, debiendo absolver y absuelvo al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de su responsabilidad en los supuestos prevenidos en el art. 33 del Estatuto de los Trabajadores, con abono de los salarios dejados de percibir.

Al notificarse a las partes, esta Sentencia, hágaseles saber que contra la misma podrán interponer recurso de SUPPLICACION para ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación.

Así, por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a D. Angel Valdezate Conde, actualmente en desconocido paradero, y demás parte interesadas en este proceso particular una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander, a veintidos de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro. 532

*El Secretario,*

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. 3 DE SANTANDER**

(Edicto)

**HAGO SABER:** Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se tramita expediente de habilitación de Fondos número 710/83, a instancia del Procurador de los Tribunales de este Juzgado D. José Antonio de Llanos Garcia, contra D. Tomás Miguel del Amo, Dña. María Dolores del Amo, Dña. María Cristina Victoria del Amo, y D. Jaime Carlos del Amo, y otro, todos ellos en ignorado paradero, en cuantía de cinco millones de pesetas, y en cuyo procedimiento, se ha acordado efectuar el correspondiente requerimiento a citados demandados por medio de los correspondiente edictos, para que dentro del término de diez días provean a su Procurador señor Llanos de fondos en cantidad suficiente a cubrir expresada suma, bajo los apercibimientos legales.

Y para que sirva de requerimiento a los demandados citados, y su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, libro el presente edicto.

Dado en Santander a treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

*El Magistrado-Juen de 1.ª Instancia,*

Julio Sáez Vélez

*El Secretario,*

José Casado

#### AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER

(Edicto)

*D. Jesús Porras de la Mata, Presidente de la Audiencia Provincial de Santander.*

HAGO SABER: Que en esta Audiencia de mi cargo se sigue ejecutoria de la sentencia dictada en causa número 32/80 procedente del Juzgado de Instrucción Santander Tres, Eje. núm. 234/81, en cuya ejecutoria se dictó auto concediendo los beneficios de condena condicional al penado María Asunción López Martínez, hijo de Primitivo y de Margarita, natural de Villanueva de Lania (Cantabria), vecino de Boo de Guarnizo (Cantabria) y no habiendo sido hallado en dicho domicilio, para llevar a cumplimiento la comparecencia que previene el artículo 7.º de la Ley de 17 de marzo de 1980, se cita al mismo por medio de este edicto al fin de que en el plazo de OCHO DIAS de su publicación, comparezca ante esta Audiencia a los efectos expresados, bajo apercibimiento de que si no comparece le serán revocados dichos beneficios y se procederá al cumplimiento de la condena.

Dado en Santander a dieciseis de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.

*El Presidente,*

*El Secretario,*

#### AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER

(Edicto)

*D. Jesús Porras de la Mata, Presidente de la Audiencia Provincial de Santander.*

HAGO SABER: Que en esta Audiencia de mi cargo se sigue ejecutoria de la sentencia

dictada en causa número 40/81 procedente del Juzgado de Instrucción Santander Uno, Eje. núm. 76/82, en cuya ejecutoria se dictó auto concediendo los beneficios de condena condicional al penado Jesús Salcines López, hijo de Laureano y de Francisca, natural de Santander, vecino de Santander y últimamente en Marbella, C/ Princesa, 4, y no habiendo sido hallado en dicho domicilio, para llevar a cumplimiento la comparecencia que previene el artículo 7.º de la Ley de 17 de marzo de 1908, se cita al mismo por medio de este edicto a fin de que en el plazo de OCHO DIAS de su publicación, comparezca ante esta Audiencia a los efectos expresados, bajo apercibimiento de que si no comparece le serán revocados dichos beneficios y se procederá al cumplimiento de la condena.

Dado en Santander a treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.

*El Presidente,*

*El Secretario,*

#### JUZGADO DE DISTRITO NUM. DOS DE SANTANDER

(Edicto)

*D. Ventura Villar Padín, Secretario del Juzgado de Distrito Núm. Dos de Santander.*

DOY FE: Que en el Juicio de faltas número 1.652/83, seguido ante este Juzgado por estafa, ha recaído la sentencia cuyos encabezamientos y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA: En la ciudad de Santander, a catorce de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro; el Sr. Juez de Distrito núm Dos, D. Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas seguido con intervención del Sr. Fiscal en representación de la acción pública, contra Ramón Pampín Seoane, mayor de edad, casado, representante, vecino de Tortosa, por estafa, y

FALLO: Que debo condenar y condeno a Ramón Pampín Seoane, a la pena de tres días de arresto menor, indemnización de dos mil setenta pesetas a Laureano Llata Herrera, y costas del juicio. Con abono de la prisión preventiva sufrida por esta causa.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Huidobro.—Rubricado.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y sirva de notificación en legal forma al expresado Ramón Pampín Seoane, expido la presente visada por el Sr. Juez; en Santander, a veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.

V.º B.º

*El Jefe de Distrito núm. Dos*

*El Secretario,*

#### JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO DE SANTANDER

(Cédula de Citación)

A medio de la presente, en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Distrito núm. Uno de esta capital en juicio de faltas núm. 796/83, seguido por Lesiones o daños en accidente de circulación, cito en forma legal de denunciado Fernando de la Riva Serrano, a fin de que comparezca ante este Juzgado la celebración del juicio próximo día 11 de junio a las 10,15 horas; y a la vez que le entero del contenido 8 del Decreto de 21-11-1952, se le apercibe que, de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Santander, a 16 de abril de 1984.

*El Secretario,*

#### JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO DE SANTANDER

(Edicto)

*D. Rómulo Martí Gutiérrez, Juez del Juzgado de Distrito núm. Uno de los de Santander.*

HAGO SABER: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de Cognición sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano, bajo el número 51/84, a instancia del Procurador, D. Isidoro Báscones de la Cuesta en nombre y representación de D. Gabino Trueba Barquín, contra D. Juan Antonio Moreno Villar, mayor de edad, y vecino de Renedo de Piélagos, finca «Monte Carmelo», y

contra la herencia yacente, de Dña. Asunción Moreno Real, herederos desconocidos o inciertos de la misma; para que dentro del plazo de seis días se personen éstos últimos en autos, he acordado emplazarlos por medio de providencia dictada en el día de hoy, bajo apercibimiento de que de no comparecer seguirá el juicio su curso, sin más citarles ni oírlos y parándole el perjuicio a que en Derecho hubiera lugar.

Y para que conste y sirva de emplazamiento en forma a los herederos desconocidos o inciertos o a la herencia yacente de Dña. Asunción Moreno Real, y su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria o exposición en el Tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Santander a veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.

#### JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO DE SANTANDER

(Edicto)

*D. Rómulo Martí Gutiérrez, Juez de Distrito núm. Uno, de esta ciudad, Santander. Cantabria.*

HAGO SABER: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de Juicio Verbal de Faltas, núm. 2.183/80, seguido por lesiones y daños en accidente de circulación contra la denunciada María Jesús Martínez de Miguel y otro, en cuyos autos y por providencia de este día se han mandado que sea emplazada dicha denunciada y condenada para que en el término improrrogable de cinco días comparezca ante el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Instrucción número Uno, de esta ciudad a usar de sus derechos si le conviniere, en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por este Juzgado por la responsable civil subsidiaria Tina Williams; previniéndole que en caso de no hacerlo, le pararán los perjuicios a que hubiera lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de emplazamiento en forma a la denunciada y condenada María Jesús Martínez de Miguel y su publicación en el Boletín Oficial de esta provincia, expido el presente en Santander, a veinte de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.

*El Secretario,*

JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO  
DE TORRELAVEGA

(Edicto)

*D. Manuel Ramón González Ruiz, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito núm. Uno de Torrelavega.*

DOY FE: Que en el juicio de faltas número 1.218/82, se ha practicado tasación de costas que copiada dicen así:

Conceptos que las regulan: Tasa registro, 40 de previas y trámite, 210; despachos, 1.040; ejecución, 50; suma parcial, 1.340; dietas Agente Juzgado de Torrelavega, 2.000; dietas Suances, 1.000; Santander, 2, 700; reintegros y mutualidad, 975, 180, 480, 90; trans, 100; indemnización a María Josefa García Monge, 10.000 pts.; total: 16.865 ptas, importan dieciséis mil ochocientas sesenta y cinco, devengadas hasta la fecha que la practica; salvo error u omisión (subsanaible) y sin perjuicio de ulterior que pudieran originarse.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y sirva de notificación y traslado al condenado Mónica Pazos Bedoya que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a veintidos de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro. 533

*El Secretario,*

JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO  
DE TORRELAVEGA

(Edicto)

*D. Manuel Ramón González Ruiz, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito núm. Uno de Torrelavega.*

DOY FE: Que en el juicio de faltas número 826/83, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a dos de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro. Vistos por el Sr. Juez de Distrito número Uno, Don Joaquín Huelin Martínez de Velasco, los presentes autos de juicio verbal de faltas número 826/1983, seguidos por presunta falta consumada de estafa, entre partes: de la una

el Ministerio Fiscal, José Cid Ruiz, mayor de edad, casado, ferroviario y vecino de Santander, y en concepto de presunto perjudicado, «R.E.N.F.E.» y, de la otra, como denunciado, Francisco Beicochea Tilve, cuyas circunstancias se ignoran.

FALLO: Que debo absolver y absuelvo a Francisco Beicochea Tilve de los hechos enjuiciados, declarando de oficio las costas causadas en el presente juicio de faltas.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el B. O. de la Provincia y sirva de notificación y traslado al condenado Francisco Beicochea Tilve, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro. 534

*El Secretario,*

JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO  
DE TORRELAVEGA

(Edicto)

*D. Manuel Ramón González Ruiz, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito núm. Uno de Torrelavega.*

DOY FE: Que en este juzgado se ha dictado sentencia en juicio de faltas núm. 1.171/83, cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

En la ciudad de Torrelavega, a quince de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro. Vistos el Sr. Juez de Distrito D. Joaquín Huelin Martínez de Velasco, los procedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, cantra el denunciado D. Carlos Palomino Miguel, 33 años, soltero, industrial y vecino de Florida; Susan Joy Linowitz 29 años, soltera, vecina de Florida; R. C. directo Avis, con domicilio social en Madrid.

FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a Susan Joy Linowitz de los hechos enjuiciados con declaración de las costas de oficio todo ello con expresa reserva de las acciones civiles pertinentes a favor de los perjudicados.

Lo inserto y relacionado concuerda bien y fielmente con su original al cual me remito, a fin de que sirva de notificación a Susan Joy Linowitz y Carlos Palomino Miguel, expido la presente en Torrelavega, a quince de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro. 508

*El Secretario,*

#### JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO DE TORRELAVEGA

(Edicto)

*D. Manuel Ramón González Ruiz, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito núm. Uno de Torrelavega.*

DOY FE: Que en el juicio de faltas número 909/83, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

En la ciudad de Torrelavega, a quince de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro. Vistos el Sr. Juez de Distrito D. Joaquín Huelin Martínez Velasco, los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra el denunciado D. Vicente García Merino, 23 años, soltero, camarero y vecino de Torrelavega, como R.C.S. Benedicta Merino Alfonso, con domicilio en Ceceñas, actualmente en el domicilio del conductor Exiain, S. A., con domicilio social en Madrid, como responsable civil directo.

FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a Vicente García Merino de los hechos enjuiciados con declaración de las costas de oficio, todo ello con expresa reserva civiles digo de acciones civiles pertinentes a favor de los perjudicados.

Y para que conste y sirva de notificación a EXAIN, S. A., se expide el presente en Torrelavega, a quince de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro. 507

*El Secretario,*

#### JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO DE TORRELAVEGA

(Edicto)

*D. Manuel Ramón González Ruiz, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito núm. Uno de Torrelavega.*

DOY FE: Que en el juicio de faltas número 134/83 se ha practicado tasación de costas que copiada dice así:

Conceptos que las regulan: Tasa registro, 50 de previas y tramite, 510; suspensión, 70; despachos, 1.920; ejecución, 70; suma parcial, 2.620 ptas.; dietas Juzgado de Distrito número 2 de Santander, 700; reintegros y mutualidad, 1.125, 180; giro, 125; indemnización a Tomás Fernández, 84.769 ptas.; multa, 3.000 pesetas; total: 92.519 ptas., importan noventa y dos mil quinientas diecinueve ptas., devengadas hasta la fecha que la practica; salvo error u omisión (subsancable) y sin perjuicio de ulteriores que pudieran originarse.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el B. O. de la Provincia y sirva de notificación y traslado al condenado Miguel Angel Ortiz que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a veintiseis de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro. 570

*El Secretario,*

#### JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO DE TORRELAVEGA

(Edicto)

*D. Manuel Ramón González Ruiz, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito núm. Uno de Torrelavega.*

DOY FE: Que en el juicio de faltas número 891/83, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

En la ciudad de Torrelavega a veintidos de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro. Vistos el Sr. Juez de Distrito D. Joaquín Huelin Martínez de Velasco, los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos a instan-

cia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra el denunciado Ramiro Vázquez, mayor de edad, casado, piloto de coches y vecino de Torrelavega, denunciante Celestino Ruiz Sañudo, mayor de edad, casado y vecino de esta ciudad, y perjudicado José Fernández Canal, mayor de edad, casado, dependiente y vecino de Torrelavega, y responsable civil subsidiario Angeles Morejón Blanco, mayor de edad.

**FALLO:** Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a Ramiro Ramírez Vázquez con declaración de las costas de Oficio.

Y para que conste y sirva de notificación a Angeles Morejón Blanco, expido la presente en Torrelavega, a veintidos de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro. 569

*El Secretario,*

#### JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO DE TORRELAVEGA

(Edicto)

*D. Manuel Ramón González Ruiz, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito núm. Uno de Torrelavega.*

**DOY FE:** Que en el juicio de faltas número 1.254/82 se ha practicado tasación de costas que copiada dice así:

Conceptos que las regulan: Tasa registro, 50; de previas y trámite, 510; despachos, 1.920; ejecución, 70; suma parcial, 2.550; dietas Juzgado de Distrito núm. 8 de Madrid, 500; reintegros y mutualidad, 1.500, 180, 720; indemnización a Antonio Mencheca de 470.353 ptas.; multa condenado, 3.000; total: 478.803; importan cuatrocientas setenta y ocho mil ochocientas tres petas.; devengadas hasta la fecha que la practica; salvo error u omisión (subsancable) y sin perjuicio de ulteriores que pudieran originarse.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el B. O. de la Provincia y sirva de notificación y traslado al condenado Ramón Narváez que se encuentra en ignorado

paradero, expido el presente en Torrelavega, a veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.

*El Secretario,*

#### JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO DE TORRELAVEGA

(Edicto)

*D. Manuel Ramón González Ruiz, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito núm. Uno de Torrelavega.*

**DOY FE:** Que en el juicio de faltas número 962/79 se ha practicado tasación de costas que copiada dice así:

Conceptos que las regulan: Tasa registro, 20; de previas y trámite, 215; despachos, 560; ejecución, 30; suma parcial, 825; dietas Juzgado de Paz de Santillana del Mar, 250; reintegro y mutualidad, 225, 120, 240; trans. trans., 50; indemnización a José María García 8.000 ptas. y Eusebio García, 8.839 ptas.; multa, 2.000, total: 20.549 ptas.; importan veinte mil quinientas cuarenta y nueve ptas. devengadas hasta la fecha que la practica; salvo error u omisión (subsancable) y sin perjuicio de ulteriores que pudieran originarse.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el B. O. de la Provincia y sirva de notificación y traslado a Jerónimo González Carmona que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a treinta de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro. 607

*El Secretario,*

#### JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO DE TORRELAVEGA

(Edicto)

*D. Manuel Ramón González Ruiz, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito núm. Uno de Torrelavega.*

**DOY FE:** Que en el juicio de faltas número 316/79, se ha practicado tasación de costas que copiadas dice así:

Conceptos que las regulan: Tasa registro, 20; de previas y trámite, 115; despachos, 375; Médico Forense, 400; ejecución, 30; suma parcial, 940; dietas Agente Juzgado de Distrito número Uno de Torrelavega, 1.600; reintegros y mutualidad, 175, 240. 150, trns., 20; indemnización a Fernando Barreda, 6.000, a Luis Cruz, 5.000 ptas.; total: 14.125, importan catorce mil ciento veinticinco ptas., devengadas hasta la fecha que la practica; salvo error u omisión (subsancable) y sin perjuicio de ulteriores que pudieran originarse.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el B. O. de la Provincia y sirva de notificación y traslado a Fernando Barreda, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a treinta de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro. 608

*El Secretario,*

#### JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO DE TORRELAVEGA

(Edicto)

*D. Manuel Ramón González Ruiz, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito núm. Uno de Torrelavega.*

DOY FE: Que en el juicio de faltas número 1.606/82, se ha practicado tasación de costas que copiada dice así:

Conceptos que las regulan. Tasa registro, 50; de previas y trámite, 510; despachos, 961, ejecución, 70; suma parcial, 1.590; dietas Juzgado de Distrito núm. Uno de Baracaldo, 800; reintegros y mutualidad, 700, 180, 360; indemnización a Benito Pérez, 10.473 ptas.; multa, 1.000; total: 15.203 ptas., importan quince mil doscientas tres pesetas, devengadas hasta la fecha que la practica; salvo error u omisión (subsancable) y sin perjuicio de ulteriores que pudieran originarse.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el B. O. de la Provincia y sirva de notificación y traslado al condenado Adela Martínez que se encuentra en el extranjero,

expido el presente en Torrelavega, a veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro. 602

*El Secretario,*

#### JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO DE TORRELAVEGA

(Edicto)

*D. Manuel Ramón González Ruiz, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito núm. Uno de Torrelavega.*

DOY FE: Que en el juicio de faltas número 1.168/76 se ha practicado tasación de costas que copiada dice así:

Conceptos que las regulan. Tasa registro, 20; de previas y trámite, 215; despachos, 1.125; ejecución, 30; suma parcial, 1.390; dietas Juzgado de Paz de Astillero, 350; reintegros y mutualidad, 425, 240, trans. 100, dietas y locomoción Inspección Ocular, 1.400; indemnización a Ricardo González, 17.499; a Elviro Santamaría, 48.875 ptas., a Antonio Dueñas de 10.116 ptas. multa cada condenado, 1.000 total: 82.396 pesetas importa ochenta y dos mil trescientas noventa y seis ptas. devengadas hasta la fecha que la practica; salvo error u omisión (subsancable) y sin perjuicio de ulteriores que pudieran originarse.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el B. O. de la Provincia y sirva de notificación y traslado a Fernando Rodríguez que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a treinta de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro. 603

*El Secretario,*

#### JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO DE TORRELAVEGA

(Edicto)

*D. Manuel Ramón González Ruiz, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito núm. Uno de Torrelavega.*

DOY FE: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado, con el núm. 1.115/83, aparecen los siguientes particulares:

«SENTENCIA: En la ciudad de Torrelavega a veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.

Vistos por el Sr. Juez de Distrito núm. Uno, D. Joaquín Huelin Martínez de Velasco, los precedentes autos de juicio verbal de faltas núm. 1.115 de 1983, seguidos por presunta falta consumada de negligencia simple sin infracción de reglamentos, entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, Juan del Pizo González, mayor de edad, casado, conductor y vecino de Segovia y Alberto Ayuso Casado, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Segovia, y Corinna Viola Glessing, mayor de edad, casada, sus labroes y vecina de Esslingen-AmNectar (Alemania), y de la otra, como denunciado, Michael Weinmann, mayor de edad, estudiante y cuyas demás circunstancias se ignoran y contra el presunto responsable civil la «Oficina Española de Aseguradores de Automóviles».

FALLO: Que debo condenar y condeno a Michael Weimann, como autor criminal y civilmente responsable de una falta consumada de negligencia simple sin infracción de reglamentos, a la pena de cinco mil pesetas de multa, con cinco días de responsabilidad personal subsidiaria en la cárcel si no hace efectiva dicha multa en el término que se le conceda, y al pago de las costas de éste juicio de faltas; y a que abone, en concepto de responsabilidades civiles, a Alberto Ayuso Casado la cantidad de trescientas seis mil ochocientas cinco pesetas, por los siguientes conceptos: a) ciento ochenta mil pesetas por gastos de paralización; b) ciento ocho mil ochocientas diecinueve pesetas por daños en el camión; c) diez mil pesetas por transbordo de mercancías; d) seis mil doscientas cuarenta pesetas por grúa y e) mil setecientas cuarenta y seis pesetas por otros conceptos; declarando la responsabilidad civil directa y solidaria al penado de la Oficina Española de Aseguradores de Automóviles.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado en la primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. E. Joaquín Huelin Martínez de Velasco.—Rubricada».

Concuerda con su original al que me remito y para que conste y su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y sirva de notificación a Corinna Viola Glesing y Michael

Weinmann, lesionada y denunciado, respectivamente, expido el presente en Torrelavega, a veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO  
DE TORRELAVEGA

(Edicto)

D. Manuel Ramón González Ruiz, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito núm. Uno de Torrelavega.

DOY FE: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado, con el núm. 499/83, aparece la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«SENTENCIA: En la ciudad de Torrelavega a veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Vistos por el Sr. Juez de Distrito núm. Uno, D. Joaquín Huelin Martínez de Velasco, los precedentes autos de juicio verbal de faltas núm. 499/83, seguidos por presunta falta consumada de negligencia simple sin infracción de reglamentos, entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, Pilar Portilla Torre, mayor de edad, casada, su labores y vecina de Rumoroso (Cantabria) y Rafael San Miguel Rumoroso, mayor de edad, casado, ganadero y vecino de Rumoroso (Cantabria), y de la otra como denunciado, Francisco González Sánchez, mayor de edad, casado, conductor y vecino de Madrid, y contra los presuntos responsables civiles, Marino López Sánchez, cuyas circunstancias se ignoran, y las Compañías de Seguros «Unión Popular de Seguros» y «Quince Regiones, S.A.».

FALLO: Que debo condenar y condeno a Francisco González Sánchez, como autor criminal y civilmente responsable de una falta consumada de negligencia simple sin infracción de reglamentos, a las penas de cinco mil pesetas de multa, con cinco días de responsabilidad personal subsidiaria en la cárcel si no hace efectiva dicha multa en el término que se le conceda, reprensión privada y un mes de privación del permiso de conducir, a cuyos efectos lo depositará en la Secretaría de este Juzgado, y al pago de las costas de este juicio,

de faltas; y a que abone, en concepto de responsabilidades civiles a Pilar Portilla Torre la cantidad de ciento sesenta y dos mil pesetas y a Rafael San Miguel Rumoroso la cantidad de trescientas catorce mil seiscientos dieciocho pesetas por los siguientes conceptos: a) noventa mil pesetas por los días en que estuvo impedido; b) ciento cincuenta y cuatro mil quinientas pesetas por salarios abonados; c) mil cuatrocientas setenta pesetas por gastos de ambulancia; d) nueve mil doscientas cuatro pesetas por gastos de farmacia, digo de guardería; e) seis mil ochenta y seis pesetas por gastos de farmacia; f) cincuenta y tres mil trescientas cincuenta y ocho pesetas importe de un nuevo carro; declarando la responsabilidad solidaria y directa al penado de las Compañías de Seguros «Unión Popular de Seguros» y «Quince Regiones, S.A.», y la responsabilidad civil subsidiaria de Marino López Sánchez».

Concuerda con su original al que me remito y para que conste y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y sirva de notificación a la Entidad Aseguradora «Quince Regiones, S.A.», expido el presente en Torrelavega, a veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro. 605

*El Secretario,*

#### JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO DE TORRELAVEGA

(Edicto)

*D. Manuel Ramón González Ruiz, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito núm. Uno de Torrelavega.*

DOY FE: Que en el juicio de faltas número 1.898/81 bis, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega a diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y tres. El Sr. D. Joaquín Huelin Martínez de Velasco, Juez de Distrito, ha visto este juicio verbal de faltas seguido por insultos, y a instancia del Sr. Fiscal, en representación de la acción pública a virtud de denuncia formulada por Policías Nacionales, núm. 39.653-N y el 39.659-N, en el que aparece como denunciados Manuel López Ortega, mayor de edad, casado, mecáni-

co y vecino de Santander y Armando Gutiérrez Berasategui, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santander.

FALLO: Que debo condenar y condeno a Armando Gutiérrez Berasategui, como autor de una falta anteriormente definida a la pena de 5.000 ptas. de multa, represión privada y costas. Y la libre absolución de Manuel López Ortega.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el B. O. de la Provincia y sirva de notificación y traslado al condenado Armando Gutiérrez Berasategui, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a cinco de abril de mil novecientos ochenta y cuatro. 630

*El Secretario,*

#### JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO DE TORRELAVEGA

(Edicto)

*D. Manuel Ramón González Ruiz, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito núm. Uno de Torrelavega.*

DOY FE: Que en el juicio de faltas número 170/83, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y tres. El Sr. D. Joaquín Huelin Martínez de Velasco, Juez de Distrito, ha visto este juicio verbal de faltas seguido por daños tráfico, y a instancia del Sr. Fiscal, en representación de la acción pública, a virtud de denuncia de Antonio García Fernández, de 18 años, soltero, estudiante y vecino de Torrelavega, contra el denunciado Jonathan Mascall Grinsdale, con domicilio en Inglaterra, perjudicado Antonio García Pérez, mayor de edad y vecino de Torrelavega.

FALLO: Que debo condenar y condeno a Jonathan Mascall Grinsdale, como autor penalmente responsable de la falta anteriormente definida a la pena de 1.000 ptas. de multa, costas y la indemnización a Antonio García Pérez de 55.786 ptas. por los daños.

Lo inserto concuerda con su original. En

fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el B. O. de la Provincia y sirva de notificación y traslado a Jonathan Mascall Grinsdale, expido el presente en Torrelavega, a cinco de abril de mil novecientos ochenta y cuatro. 631

*El Secretario,*

JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO  
DE TORRELAVEGA

(Edicto)

(Cédula de Citación)

Por medio de la presente y en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha, dictada en el juicio de faltas núm. 42/84 que se sigue por daños tráfico, se cita al denunciado Perfecto Pereira Pintor para que en el término de ocho días comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado al objeto de prestar declaración.

Y para que, a través de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sirva de citación al denunciado expresado, libro la presente en Torrelavega a dos de abril de mil novecientos ochenta y cuatro. 612

*El Secretario,*

JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO  
DE TORRELAVEGA

(Edicto)

*D. Manuel Ramón González Ruiz, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito núm. Uno de Torrelavega.*

DOY FE: Que en el juicio de faltas número 1.145/83 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro. Vistos el Sr. Juez de Distrito D. Joaquín Huelin Martínez de Velasco, los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra el denunciado Joan Jacques Monnot, nacido el 23 de octubre de

1956 y con domicilio en Lons (Pirinéos Atlánticos), como denunciante Juan Hernández Ruiz, nacido el 18 de noviembre de 1923, casado, médico y vecino de Santander, como R. C. S. Didier Syfried.

FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a Joan Jaques Monnot, de los hechos enjuiciados con declaración de costas de oficio.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el B. O. de la Provincia y sirva de notificación y traslado a Joan Jaques Monnot y Didier Severfried, que se encuentra en el extranjero, expido el presente en Torrelavega, a nueve de abril de mil novecientos ochenta y cuatro. 650

*El Secretario,*

JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO  
DE TORRELAVEGA

(Edicto)

*D. Manuel Ramón González Ruiz, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito núm. Uno de Torrelavega.*

DOY FE: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado, con el núm. 1.869/1982, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

«SENTENCIA: En la ciudad de Torrelavega, a cinco de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.—Vistos por el Sr. Juez de Distrito núm. Uno D. Joaquín Huelin Martínez de Velasco, los precedentes autos de juicio verbal de faltas núm. 1869/82, seguidos por presunta falta consumada de negligencia simple sin infracción de reglamentos, entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal y Francisco Santiago Sáiz, mayor de edad, casado, dependiente y vecino de esta ciudad, y de la otra, como denunciado, Pedro Fernández Gutiérrez, mayor de edad, soltero, camionero y vecino de San Vicente de la Barquera (Cantabria).

FALLO: Que debo absolver y absuelvo a Pedro Fernández Gutiérrez de los hechos enjuiciados

ciados, con declaración de las costas de oficio, todo ello con expresa reserva de las acciones civiles pertinentes a favor de Francisco Santiago Sáiz.

Así por esta mi setencia, definitivamente juzgando en la primera instancia, lo pronunciado, mando y firmo.—Firmado: Joaquín Huelin Martínez de Velasco.—Rubricadas».

Concuerta con su original al que me remito y para que conste y su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y sirva de notificación a Pedro Fernández Gutiérrez, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Torrelavega a cinco de abril de mil novecientos ochenta y cuatro. 639

*El Secretario,*

#### JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO DE TORRELAVEGA

(Edicto)

*D. Manuel Ramón González Ruiz, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito núm. Uno de Torrelavega.*

DOY FE: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado, con el número 1.183/83, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, dice:

«SENTENCIA: En la ciudad de Torrelavega, a seis de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.—Vistos por el Sr. Juez de Distrito n.º 1 D. Joaquín Huelin Martínez de Velasco, los precedentes autos de juicio verbal de faltas núm. 1.183 de 1983, seguidos por presunta falta consumada de negligencia simple sin infracción de reglamentos, entre partes; de la una, el Ministerio Fiscal y D. José Pisano Cruz, mayor de edad, casado, mecánico y vecino de esta ciudad y Fernando Gómez Taborga, mayor de edad, casado, perito industrial y vecino de esta ciudad, y de la otra, como denunciados, Santiago Rodríguez Rubio, mayor de edad, casado, soldador y vecino de Monthey (Francia), Marcos Gómez Gutiérrez, mayor de edad, soltero, músico y vecino de esta ciudad, Angel Pérez González, mayor de edad, casado, productor y vecino de esta ciudad y Guillermo Díaz González, mayor de edad, casado, técnico de turismo y vecino de esta ciudad, y con-

tra los presuntos responsables civiles la entidad «Vidal Automóviles, S. A. y las Compañías de Seguros C. O., S. E. F. I. S. A., Winterthur y la Unión y el Fénix Español.

FALLO: Que debo condenar y condeno a Santiago Rodríguez Rubio, como autor criminal y civilmente responsable de una falta consumada de negligencia simple sin infracción de reglamentos, a la pena de cinco mil pesetas de multa, con cinco días de responsabilidad personal subsidiaria en la cárcel si no hace efectiva dicha suma en el término que se le conceda, y al pago de las costas de éste juicio de faltas; y a que abone, en concepto de responsabilidades civiles, a José Pisano Cruz la cantidad de CIENTO VEINTITRES MIL QUINIENTAS OCHENTA Y CINCO PESETAS, a Fernando Gómez Taborga, la cantidad de CUARENTA MIL CIENTO OCHO PESETAS, a Marcos Gómez Gutiérrez, la cantidad de TRECE MIL NOVECIENTAS TREINTA Y SEIS PESETAS, a Angel Pérez González la cantidad de CIENTO VEINTISIETE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE PESETAS, y a Vidal Automóviles, S. A., la cantidad de TRESCIENTAS DIEZ MIL DOSCIENTAS DIEZ PESETAS, más, respecto de cada uno de dichas cantidades, el diez por ciento anual de las mismas desde la firmeza de la presente resolución hasta su total pago.

Así por ésta mi sentencia, definitivamente juzgando en la primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Joaquín Huelin Martínez de Velasco.—Rubricadas».

Concuerta con su original al que me remito y para que conste y su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, y sirva de notificación al condenado Santiago Rodríguez Rubio, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a seis de abril de mil novecientos ochenta y cuatro. 638

*El Secretario,*

#### JUZGADO DE DISTRITO NUM. DOS DE TORRELAVEGA

(Edicto)

*D. Manuel Horacio García Rodríguez, Secretario del Juzgado de Distrito núm. Dos de Torrelavega.*

DOY FE: Que en el juicio de faltas número 309/83 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

«En la ciudad de Torrelavega a tres de abril de mil novecientos ochenta y cuatro. Vistos el Sr. Juez de Distrito núm. Dos Dña. María Aurora Collado Ruera, los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra los denunciados, Samuel Angel Fernández Martínez, de 20 años soltero, sin profesión y vecino de Torrelavega, José Ramón Campos Salceda, de 16 años de edad, soltero y vecino de Torrelavega, y Jesús Luis Cuevas Cabo, de 38 años de edad soltero, soldador y sin domicilio conocido.

FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente de falta que ha dado origen al presente procedimiento a Samuel Angel Fernández Martínez, Jesús Luis Cuevas Cabo y José Ramón Campos Salceda, declarando de oficio las costas procesales causadas en este juicio de faltas».

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria y sirva de notificación a JESUS LUIS CUEVAS CABO, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a tres de abril de mil novecientos ochenta y cuatro. 622

*El Secretario,*

**JUZGADO DE DISTRITO NUM. DOS DE TORRELAVEGA**

(Cédula de Citación)

Por medio de la presente y en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha, dictada en el juicio de faltas núm. 173/83 que se sigue por daños tráfico se cita el denunciado Kazuiko Yamada, para que en el término de Ocho días comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado al objeto de prestar declaración.

Y para que a través de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria sirva de citación al denunciado expresado, libro la presente en Torrelavega, a veinte de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro. 509

**JUZGADO DE DISTRITO VILLACARRIEDO**

(Cédula de Citación)

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito de Villacarriedo (Cantabria), en autos de Juicio de Faltas núm. 186/83, seguido por Daños en Accidente de Circulación, cito en forma al denunciado en ignorado paradero en España, Dufaur Henri Jean, de 39 años, enfermero, para que comparezca el próximo día Veintidós de mayo a las Once Horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, para asistir a la celebración del correspondiente juicio; y a la vez que le entero de lo preceptuado por el art. 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se le apéndice que de no comparecer con los medios de prueba de que intente valerse, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Villacarriedo, a 5 de abril de 1984. 649

*El Secretario,*

**JUZGADO DE DISTRITO VILLACARRIEDO**

(Edicto)

D. Jesús Fernández Cobo, Secretario Sustituto del Juzgado de Distrito de Villacarriedo (Cantabria).

DOY FE: Que en los autos de Juicio de Faltas núm. 230/83, seguidos en este Juzgado, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«SENTENCIA: En Villacarriedo a trece de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, el señor D. Carlos Huidobro Blanc, Juez de Distrito de esta demarcación, ha visto los precedentes autos de Juicio de Faltas número 230/83, seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra Paul Mavemont, mayor de edad, soltero y residente en Francia, y Enrique González Paradelo y subsidiariamente Alejandro Serrano Fernández, mayores de edad, Casados, conductor e industrial y vecinos de Lamadrid y Santander respectivamente, por Daños por Imprudencia,

**FALLO:** que debo condenar y condeno a Paul Movemont a la pena de Diez Mil Pesetas de Multa o diez días de arresto subsidiario en caso de impago, indemnización de 23.260 pesetas a Alejandro Serrano Fernández y costas del juicio. Absolviéndose libremente a Enrique González Paradelo y subsidiariamente a Alejandro Serrano Fernández.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—C. Huidobro Blanc.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación al denunciado Paul Mavemont en ignorado paradero en España, y su inserción en B. O. de Cantabria, expido el presente en Villacarriedo, a catorce de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro. 519

*El Secretario,*

#### JUZGADO DE DISTRITO VILLACARRIEDO

(Edicto)

*D. Jesús Fernández Cobo, Secretario Sustituto del Juzgado de Distrito de Villacarriedo (Cantabria).*

**DOY FE:** Que en los autos de Juicio de Faltas núm. 227/83, seguidos en este Juzgado, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«**SENTENCIA:** En Villacarriedo a trece de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, el señor D. Carlos Huidobro Blanc, Juez de Distrito de esta demarcación, ha visto los precedentes autos de Juicio de Faltas número 227/83 seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra Pedro Bermejo García y Rene Alfredo Barquín, mayores de edad casados, montador e importador y vecinos de Santander y Londres respectivamente, por Daños por Imprudencia,

**FALLO:** que debo condenar y condeno a Rene Alfredo Barquín a la pena de Cinco Mil Pesetas de Multa o cinco días de arresto sustitutorio en caso de impago, indemnización de 31.401 pesetas a Pedro Bermejo García y cos-

tas del juicio. Absolviéndose libremente a Pedro Bermejo García.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—C. Huidobro Blanc.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación al denunciado Rene Alfredo Barquín en ignorado paradero en España, y su inserción en el B. O. de Cantabria, expido el presente en Villacarriedo, a catorce de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro. 518

*El Secretario,*

#### JUZGADO DE DISTRITO SAN VICENTE DE LA BARQUERA

*D. Juan Astarloa Sañudo, Secretario Sustituto del Juzgado de Distrito de San Vicente de la Barquera (Cantabria).*

**DOY FE:** Que en el juicio de faltas número 12/84, sobre daños en accidente de circulación, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En San Vicente de la Barquera a veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro. El Sr. D. Juan Jasé González Amondarain, Juez de Distrito Sustituto, de esta Villa y su Comarca, ha visto los presentes autos de juicio verbal de faltas, en el que son partes, además del Ministerio Fiscal y como denunciados Marco Antonio Cobo Díaz, mayor de edad, soltero, estudiante y vecino de Comillas y como denunciada asimismo Bettina Von Montteck, mayor de edad, soltera, estudiante y vecina de Hanau, República Federal de Alemania; y

**FALLO:** Que debo condenar y condeno a Bettina Von Monttebeck al pago de una multa de cinco mil pesetas y costas del procedimiento debiendo indemnizar a Marco Antonio Cobo Díaz en la cantidad de ciento cuarenta y nueve mil setecientos treinta y siete pesetas. Y que debo absolver como lo hago a Marco Antonio Cobo Díaz en la cantidad de ciento cuarenta y nueve mil setecientos treinta y siete pesetas. Y que debo adsolver como lo hago a Marco antonio Cobo Díaz.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello y cumpliendo lo mandado y para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria y sirva de notificación a Bettina Von Monttebck

expido la presente en San Vicente de la Barquera a veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.

*El Secretario,*

Fdo.: J. Astarloa

JUZGADO DE DISTRITO  
SAN VICENTE DE LA BARQUERA

*D. Juan Astarloa Sañudo, Secretario Sustituto del Juzgado de Distrito de San Vicente de la Barquera (Cantabria).*

DOY FE: Que en el juicio de faltas número 15/84, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

En San Vicente de la Barquera a veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro. El Sr. D. Antonio Gómez Casado, Juez de Distrito de esta Villa, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas núm. 15 de 1984 de este Juzgado, por daños en caso de posible imprudencia, seguidos entre partes; de la una y como acusador, el Ministerio Fiscal; y como acusado Eloy Quintanero Vidales, de diecinueve años, soltero, estudiante y vecino de Madrid; y

FALLO: Que debo condenar y condeno a Eloy Quintanero Vidales, hoy en ignorado paradero, como autor de la falta por imprudencia con daños, ya antes definida, a la pena de multa de cinco mil pesetas, que caso de impago imposible se le cambiaría en tres días de arresto sustitutorio, y en todo caso las costas del juicio. Se absuelve a Rudolf Hermann Cristian Firshbach. Notifíquese por el Boletín Oficial de ésta Provincia y región la sentencia a los dos propietarios y a los dos conductores de los vehículos implicados.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello y cumpliendo lo mandado y para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria y sirva de notificación a Eloy Quintanero Vidales, a Manuel Quintanero Vidales y Rodolf Hermann Cristian, los dos primeros en ignorado paradero y el último en 44 Muenster (Alemania), expido el presente en San Vicente de la

Barquera a veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.

*El Secretario,*

Fdo.: J. Astarloa

JUZGADO DE DISTRITO  
TUY (PONTEVEDRA)

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de este Distrito, en los autos del juicio verbal de faltas número 360/83, que se siguen en este Juzgado por estafa a la Red Nacional de Los Ferrocarriles Españoles, por la presente se cita al denunciado Carlos González Dueña, nacido el día 2 de octubre de 1964, hijo de Feliciano y de Concepción, soltero, estudiante y vecino que fue de Madrid, Getafe, y al parecer ahora residiendo en Santander, para que a las doce horas del día dos de mayo próximo, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Distrito, sita en el Palacio de Justicia, para asistir a la celebración del correspondiente Juicio de faltas. Y también se le cita para que dentro del plazo de quince días, comparezca ante este Juzgado para ser oído.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Santander, expido la presente en Tuy, a catorce de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.

*El Secretario,*

## ANUNCIOS MUNICIPALES

### AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO (CANTABRIA)

(Edicto)

De conformidad con lo determinado en el artículo 20 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, se publica el acuerdo definitivo de aprobación de las siguientes ordenanzas Fiscales, aprobadas en sesión de 30 de septiembre de 1983:

*Ordenanza del Servicio de suministro de Agua Potable a Domicilio.*— Las tarifas insertas en el Boletín Oficial de Cantabria, número 137 de 31 de octubre de 1983.

*Ordenanza Fiscal de la Tasa sobre Portadas, Escaparates y Vitrinas.*—Tarifa 100 pesetas/metro cuadrado.

*Arbitrio no Fiscal sobre Tenencia de Perros.*—Tarifa 200 ptas. anuales.

*Tasa por el Servicio de Recogida Domiciliaria de Basuras.*—Las tarifas insertas en el Boletín Oficial de Cantabria, número 137 de 31 de octubre de 1983.

*Tasa por Licencia y Apertura de Establecimientos.*—Tarifa: Regla general: La cuota será el doscientos por cien de la cuota anual de Licencia Fiscal más el recargo de Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e industriales, Excepciones: Los establecimientos que se lacionan satisfarán las siguientes cuotas mínimas:

	Ptas.
a) Bancos o Sucursales de éstos ... ..	50.000
b) Hoteles de 3 o más estrellas ... ..	40.000
c) Casino o círculos de recreo ... ..	7.500
d) Sociedades de Seguros ... ..	40.000
e) Agencias de viajes ... ..	25.000
f) Camping particulares ... ..	25.000
g) Establecimientos particulares de Enseñanza ... ..	10.000
h) Establecimientos en los que se explotan máquinas de juegos de azar	50.000

*Arbitrio No Fiscal sobre Máquinas recreativas.*—Tarifa: Aparatos de juego: 5.000 pesetas/año y aparatos recreativos: 100 ptas.

*Exacción del Aprovechamiento especial a favor de Empresa que afecten a la generalidad del vecindario.*—Autobuses, por reserva de espacio al año 25.000 ptas. y Autoturismo por reserva de espacio al año 5.000 ptas.

*Tasa por los Documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las Autori-*

*dades Municipales.*—Tarifas: Certificaciones: 25 ptas. por página. Copia de documentos o datos: 25 ptas. cada página. Expedientes administrativos: el 10 % de la cuota resultante de la liquidación de licencia urbanística, de apertura. Concesiones y licencias no dichas: 25 ptas. Mandamientos y Facturas: 25 ptas.

*Tasa sobre el Servicio de Matadero.*—Cuatro pesetas por kilo de res sacrificada.

*Ordenanza Fiscal del Incremento del valor de los Terrenos y Tipos Unitarios del valor corriente en venta de los Terrenos Enclavados en el Término Municipal. Los valores son:*

En el Pueblo de Anaz, trescientas pesetas metro cuadrado.

En el Pueblo de San Vitores, trescientas noventa ptas./m<sup>2</sup>.

En el Pueblo de Hermosa, trescientas noventa ptas./m<sup>2</sup>.

En el pueblo de Ceceñas, cuatrocientas veinte ptas./m<sup>2</sup>.

En el pueblo de Solares, mil doscientas ptas./m<sup>2</sup>.

En el pueblo de Valdecilla, mil doscientas ptas./m<sup>2</sup>.

En el Pueblo de Heras, cuatrocientas veinte ptas./m<sup>2</sup>.

En el pueblo de San Salvador, cuatrocientas veinte ptas./m<sup>2</sup>.

En el pueblo de Santiago, trescientas sesenta ptas./m<sup>2</sup>.

En el pueblo de Sobremazas, cuatrocientas veinte ptas./m<sup>2</sup>.

Dichas Ordenanzas, así como las existentes que no fueron modificadas, tienen su vigencia desde el primero de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

Medio Cudeyo, 15 de marzo de 1984.

*El Alcalde,*

Fdo.: José Enrique Cacedo Gómez

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

De conformidad con lo establecido en la base cuarta del Concurso-Oposición libre convocado por este Excmo. Ayuntamiento para cubrir en propiedad plazas de Operarios del Taller Mecánico Municipal, esta Alcaldía-Preidencia adopta la resolución de aprobar la siguiente lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en referido Concurso-Oposición:

*Aspirantes admitidos*

ABAD LORENZO, Víctor Manuel  
 ABANDO VILLANUEVA, José Francisco  
 ABASCAL SAINZ-PARDO, Fidel  
 ADOT URRRA, Javier  
 ALONSO HERRERO, José Antonio  
 ALONSO SETIEN, Pedro  
 ALVAREZ SAINZ, Ramón  
 ARCE DEL RIO, José María  
 ARENAL MARTINEZ, José Angel  
 ARENAL MENOCA, José Luis  
 ARENAS TORRE, Manuel  
 AVELLANO CEBALLOS, José Luis  
 BENITO RUIZ, Aniceto  
 BEZANILLA ZORRILA, Alberto  
 BESOIY AGUEROS, Marcos  
 BLANCO NAVA, Pedro  
 BOLADO SOLER, Joaquín Carmelo  
 CACHO PELLON, Alejandro  
 CALANTE FERNANDEZ, Pedro  
 CALDERON GARCIA, Luis Alberto  
 CALDERON RIVAS, Mariano  
 CALLEJA COTERA, Aniceto Jesús  
 CAMARGO GARCIA, José Manuel  
 CAMPO FERNANDEZ, José Antonio  
 CASTANEDO FERNANDEZ, Francisco Javier  
 CASTRO RODRIGUEZ, Máximo Javier  
 CEBALLOS LANZA, José María  
 CEBALLOS MARTINEZ, Gerardo  
 COLLANTES GONZALEZ, José Ignacio  
 CONDE MEDINA, Miguel Angel  
 CORDERO DIESTRO, José Antonio  
 CRUZ SANTAMARIA, Jesús  
 CUEVAS TERAN, Pedro  
 CHICHAS GARCIA, José Dimas  
 DIAZ GARCIA, Juan Manuel  
 DIEGO LANZA, Arsenio  
 DIEZ RUIZ, Jacinto  
 ECHEVARRIA LOMBILLA, Eduardo  
 ECHEVARRIA ZUMETA, Mateo  
 ERQUICIA SEDANO, José  
 ESCOBEDO GOMEZ, Francisco  
 ESTEBANEZ GOÑI, Rafael  
 ESTRADA FERNANDEZ, Francisco Javier  
 FERNANDEZ PEDROSA, José Ramón  
 FERNANDEZ PUENTE, Rodolfo  
 FERNANDEZ TORCIDA, Gregorio  
 FRANCO OTAL, Francisco Javier  
 GALAN SAIZ-EZQUERRA, José Luis  
 GARCIA ALVAREZ, Alfredo  
 GARCIA DIEZ, Miguel  
 GARCIA FALAGAN, Telesforo  
 GARCIA FERNANDEZ, José Luis  
 GARCIA GOMEZ, José María  
 GARCIA SECO, Luis Carlos  
 GOMEZ ARANCHETA, Francisco Javier  
 GOMEZ CUENCA, Manuel  
 GOMEZ GANDARILLAS, Oscar  
 GOMEZ GARRIDO, José Manuel  
 GOMEZ ROZADILLA, Angel  
 GOMEZ SIERRA, Pedro  
 GONZALEZ GOMEZ, José Luis  
 GONZALEZ OBESO, José Antonio  
 GONZALEZ PARRA, Pedro  
 GONZALEZ TORRE, José Luis  
 GOROSTIZA SALMANTON, Juan Angel  
 GRANDE SADIA, Alfredo  
 GUTIERREZ PEREZ, Carlos Santos  
 HAYA GOITIANDIA, Francisco  
 HAYA GOITIANDIA, José Miguel  
 HELGUERA CAÑIZO, José Luis  
 HERAS FERNANDEZ, Emiliano  
 HERNANDEZ MARTINEZ, Carlos  
 HERRERO PEDRERO, Gustavo  
 HURTADO SANCHEZ, Julián  
 IGLESIAS RIVA, Manuel  
 IGLESIAS GARCIA, Mariano Carmelo  
 INCERA LOPEZ, Javier  
 JEREZ CRUZ, Luis Antonio  
 LANZA OCEJO, Luis Miguel  
 LECUE MOSQUERA, Hilario  
 LECUE RIEGAS, José Hilario  
 LEIVA PEREZ, Juan José  
 LINARES SAN MIGUEL, Manuel  
 LOPEZ HERVAS, Carlos  
 LOPEZ MATO, José Luis  
 LOSADA VALEIRAS, Jaime  
 LLATA CAÑEDO, Francisco Ramón  
 LLATA CRESPO, Jesús  
 MANJON PEREZ, Manuel  
 MANTILLA OJEDA, Manuel Angel  
 MARTIN CALVO, José Enrique  
 MARTIN HUIDOBRO, José Manuel

MARTINEZ ALONSO, Leonardo Antonio  
 MENDEZ CAGIGAS, José Miguel  
 MEDRANO GARMILLA, Alejandro  
 MONCALIAN GARCIA, Juan José  
 MONTES VELARDE, José Antonio  
 MORA GAO, Ricardo  
 MORAGA ZURRO, Antonio María  
 MORO ROMAN, Ignacio  
 MORO ROMAN, José Miguel  
 NUÑEZ GOMEZ, Marcial  
 ORTIZ CAMPON, Jesús María  
 ORUÑA IBAÑEZ, Miguel Angel  
 PACHECO CALDERON, Julio  
 PALAZUELOS GIL, Tomás  
 PALOMO SOLANA, Antonio Luis  
 PARGA LATA, Cástor  
 PARDAL PEREZ, José Luis  
 PEREZ AURORA, Manuel A.  
 PEREZ BAÑOS, Angel  
 PEREZ CALZADO, Francisco Javier  
 PEREZ CASTRO, Eduardo  
 PEREZ JIMENEZ, Miguel  
 PEREZ MONTEJO, Matías  
 PEREZ SAN JOSE, Angel  
 PEREZ VEGA, José Luis  
 PEREZ VILLEGAS, José  
 PINTOR PIÑEIRO, Julio  
 PUERTAS ROYANO, Jesús  
 RICONDO GUTIERREZ, Alfredo  
 RIVA CELORIO, Luis Ramón  
 RODRIGUEZ PIDAL, Modesto  
 RODRIGUEZ DE LOS SANTOS, Rafael  
 ROJO SANTAMARIA, Santiago  
 ROJO ZAPATA, Andrés  
 ROMANO SARACHAGA, Jesús  
 RUIZ ABASCAL, José Ramón  
 RUIZ FLORES, José Avelino  
 RUIZ GUERRA, José Luis  
 RUIZ ISA, José Luis  
 RUIZ LOPEZ, Juan Francisco  
 RUIZ MADRAZO, José Ramón  
 RUIZ MAZA, Juan Manuel  
 SAINZ TRUEBA, Angel  
 SAIZ GOMEZ, Atilano  
 SANCHEZ BLANCO, Faustino  
 SANCHEZ BARROUET, Jesús E.  
 SANCHEZ GUTIERREZ, Jesús María  
 SANCHEZ HOZ, José Luis  
 SAN MIGUEL CAYON, Eloy  
 SAN MIGUEL ESCOBEDO, Alfredo  
 SAN MIGUEL POZO, Fidel  
 SARABIA GUTIERREZ, José  
 SENAS PORTILLA, Angel

SIERRA GUTIERREZ, Angel Luis  
 SISNIEGA PACHECO, Miguel A.  
 SOLAR DIEZ, José Francisco  
 SORDO FIGUERAS, José Francisco  
 SUMILLERA CALVO, Carmelo  
 TEZANOS NAVAMUEL, Jesús A.  
 VALLICIERGO PORTILLA, Vicente  
 VILLAGRA FERNANDEZ, Rufino  
 ZAMANILLO MARGÜELLES, José Antonio

*Aspirantes excluidos:*

CEBALLOS GOMEZ, Pablo Luis (por no alcanzar la edad).

Contra la presente lista provisional podrán presentarse reclamaciones, en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 18 de mayo de 1984.

*El Alcalde,*

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

(Recaudación)

(Edicto)

*D. Miguel Angel Alberdi Porcelli, Recaudador de Impuestos Municipales en el Ilustrísimo Ayuntamiento de Camargo.*

HAGO SABER: Que en el expediente ejecutivo de apremio núm. 42/81, que se instruye en esta Recaudación por el concepto del Impuesto Municipal de Circulación contra el deudor D. Leonardo Acebo Martínez, mayor de edad, estado civil, soltero, con D.N.I. número 13.675.158, con domicilio fiscal en la calle del Carmen, núm. 3, de Muriedas, encontrándose en este momento en situación de ignorado paradero, correspondiendo los débitos a los años 1975 a 1983, por un importe de principal de sesenta mil cuatrocientas pesetas, más doce mil cuatrocientas de recargos de apremio y treinta mil pesetas que se calculan para gastos y costas, resultando un total de ciento dos

mil cuatrocientas ochenta pesetas (102.480) pesetas, se dictó una providencia por esta Recaudación en fecha 24 de agosto de 1983, por lo que,

**DECLARO EMBARGADOS A FAVOR DE ESTE ILMO. AYUNTAMIENTO DE CAMARGO LOS BIENES SIGUIENTES:**

*Urbana:* Número uno: piso primero derecha situado en la segunda planta natural, mano derecha subiendo por la escalera portal Sur de dicha planta del bloque número dos, con acceso por el portal tres, único de este bloque del barrio del Carmen del pueblo de Muriedas. Consta de tres habitaciones, cocina, aseo y pasillo ocupando una superficie útil de cuarenta y siete metros dos decímetros cuadrados, linda a la derecha fachada principal o del Oeste: Al fondo fachada secundaria o del Sur: a la izquierda denominada, centro del propio bloque y fachada Este y a la espalda caja de su escalera. Representa en el valor total del bloque a que pertenece cinco metros quinientas cincuenta y cinco milésimas por ciento.

Este contribuyente es requerido para que se persone por sí o por representante legal en estas oficinas, sitas en el Ayuntamiento de Camargo, con el fin de hacerse cargo de la notificación de dicho embargo, al mismo tiempo se le invita para que designe perito tasador, en el plazo de ocho días a contar desde el de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Contra la transcrita Providencia, y sólo por motivos definidos en el artículo 137 de la Ley General Tributaria, procede el recurso de reposición en el plazo de quince días ante el señor Alcalde, bien entendiendo que la interposición de dichos recursos no implica suspensión del procedimiento de apremio a menos que se garantice el pago de la deuda o se consignen su importe en la forma y términos establecidos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

En Muriedas, veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

## AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA (CANTABRIA)

*Bases para cubrir en propiedad una Plaza de Auxiliar Administrativo del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna.*

### 1.—Normas Generales.

Se convoca una plaza de Auxiliar de Administración General en el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, encuadrada en el subgrupo de Auxiliares de Administración General, para ser cubierta mediante oposición libre.

La plaza está dotada con el sueldo inicial correspondiente al índice de proporcionalidad 4, coeficiente retributivo 1,7, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

En lo no previsto en las presentes Bases, se estará a lo dispuesto en la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, establecida por Decreto 1.411/1968, de 27 de junio, con las especialidades que se indican en el Real Decreto 712/1982, de 2 de abril.

### 2.—Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitido a la práctica de la oposición, será necesario reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos dieciocho años, y no exceder de aquella en que falten menos de diez años para la jubilación forzada por edad. A los solos efectos de la edad máxima para su ingreso se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, cualquiera que sea la naturaleza de dichos servicios.

c) Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Bachiller Elemental o Formación Profesional de Primer Grado, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias. Cualquier otro título equivalente a los señalados anteriormente sólo será admitido si la equivalencia viene acompañada por certificación ex-

pedido por el organismo competente del Ministerio de Educación, que acredite la citada equivalencia.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de las funciones correspondientes.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado, o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

### 3.—Solicitudes.

Los aspirantes que deseen tomar parte en la oposición, deberán hacerlo constar en instancia, en la que manifiesten reunir todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base 2.

Asimismo, deberán comprometerse a prestar juramento o promesa, de acuerdo con lo señalado en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

Las solicitudes se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, debidamente reintegradas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Convocatoria en el «Boletín Oficial de la Provincia».

Las solicitudes también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen serán de 1.000 pesetas, y a la instancia se acompañará el justificante del ingreso de tales derechos.

De acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, si la instancia no reuniera los datos exigidos se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta, con el apercibimiento de que si no lo hiciera se archivará sin más trámite.

### 4.—Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes ad-

mitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y que será expuesta en el Tablón de Anuncios de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor del artículo 127 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública asimismo en la forma indicada.

### 5.—Tribunal Calificador.

El Tribunal Calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente.—El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario.—El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales.—Un representante del Profesorado Oficial. Un representante designado por la Comunidad Autónoma de Cantabria. Un funcionario de carrera, designado por la Corporación Local.

Se nombrarán tantos miembros suplentes como titulares.

La composición del Tribunal se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros titulares o suplentes, indistintamente.

### 6.—Comienzo y desarrollo de la Oposición.

Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se verificará un sorteo.

La lista de admitidos y excluidos con el número obtenido en el sorteo por cada opositor, se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia, y será expuesta en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos tres meses desde la fecha en que aparezca publicado el anun-

cio de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará el citado diario oficial, el día, hora y local en que habrá de tener lugar.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

### 7.—Ejercicios de la oposición.

Los ejercicios de la oposición serán tres de carácter obligatorio y uno de carácter voluntario. Los ejercicios obligatorios tendrán carácter eliminatorio.

#### Primer ejercicio:

De carácter obligatorio para todos los aspirantes. Este ejercicio consistirá en una copia a máquina, durante 10 minutos, de un texto que facilitará el Tribunal, a una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto.

Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito.

#### Segundo ejercicio:

De carácter obligatorio para todos los aspirantes. Este ejercicio consistirá en contestar oralmente, en un período máximo de treinta minutos, dos temas extraídos al azar entre los que figuran en el programa anexo a la Convocatoria. La realización de las pruebas de este ejercicio será pública y se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos.

#### Tercer ejercicio:

De carácter igualmente obligatorio. Este ejercicio consistirá en desarrollar por escrito durante un período máximo de sesenta minutos, un tema señalado por el Tribunal. Se valorarán los conocimientos del tema, el nivel de formación general, la composición gramatical y la claridad de exposición.

#### Cuarto ejercicio:

De carácter voluntario para los opositores que lo soliciten, y consistirá en una toma taquigráfica, a mano, de un dictado a velocidad de 80 palabras por minuto, aproximadamente y durante un tiempo de cinco a diez minutos.

### 8.—Calificación.

Los tres primeros ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal, en cada uno de los ejercicios, será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

La puntuación que se conceda al opositor en el ejercicio voluntario no representará nunca más de un 10 por 100 de la suma de puntos que haya obtenido en los tres ejercicios obligatorios.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

### 9.—Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos.

Terminada la clasificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo remitirá a dicha autoridad, a los exclusivos efectos del artículo 11-2 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que habiendo superado todas las pruebas excediese del número de plazas convocadas.

Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la Base 2, y que son:

1. Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

2. Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión), del título de Graduado Escolar, Bachiller Elemental o Formación Profesional de Primer Grado, o Título equivalente, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición.

Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberán justificar el momento en que concluyeron sus estudios.

3. Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

4. Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función, expedido por la Delegación Territorial de Sanidad.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias constan en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor los opositores no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor de los que habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta, el opositor nombrado deberá tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al que les sea notificado el nombramiento; si no toma posesión en el plazo señalado sin causa justificada, quedará en la situación de cesante. En el momento de la toma de posesión el opositor nombrado prestará el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

#### 10.—Incidencias.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

### A N E X O

*Programa mínimo de la Oposición para el ingreso en el Subgrupo de Auxiliares de Administración General de las Corporaciones Locales.*

#### PARTE PRIMERA

##### *Derecho Político y Administrativo*

Tema 1.—La Constitución española de 1978. Principios generales.

Tema 2.—Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

Tema 3.—La Corona. El Poder Legislativo.

Tema 4.—El Gobierno y la Administración del Estado.

Tema 5.—El Poder Judicial.

Tema 6.—Organización Territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía: su significado.

Tema 7.—La Administración Pública en el ordenamiento español. Administración del Estado. Administraciones Autónomas, Administración Local, Administración Institucional y Corporativa.

Tema 8.—Principios de actuación de la Ad-

ministración Pública: eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.

Tema 9.—Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del derecho público.

Tema 10.—El Administrado. Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas.

Tema 11.—El acto administrativo. Principios generales del procedimiento administrativo.

Tema 12.—Fases del procedimiento administrativo general.

Tema 13.—Formas de acción administrativa. Fomento. Policía. Servicio Público.

Tema 14.—El dominio público. El patrimonio privado de la Administración.

Tema 15.—La responsabilidad de la Administración.

## PARTE SEGUNDA

### *Administración Local*

Tema 1.—Régimen Local español. Principios constitucionales y regulación jurídica.

Tema 2.—La Providencia en el Régimen Local. Organización Provincial. Competencias.

Tema 3.—El municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento.

Tema 4.—Organización municipal. Competencias.

Tema 5.—Otras Entidades Locales. Mancomunidades, Agrupaciones, Entidades Locales menores.

Tema 6.—Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 7.—Relaciones entre entes territoriales. Autonomía municipal y tutela.

Tema 8.—La función pública local y su organización.

Tema 9.—Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Derecho de sindicación. Seguridad Social. La Mutualidad Nacional de Administración Local.

Tema 10.—Los bienes de las Entidades Locales.

Tema 11.—Los contratos administrativos en la esfera local. La selección de contratistas.

Tema 12.—Intervención Administrativa local en la actividad privada. Procedimiento de concesión de licencias.

Tema 13.—Procedimiento administrativo local. El registro de entrada y salida de documentos. Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

Tema 14.—Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y Orden del Día. Actas y certificados de acuerdos.

Tema 15.—Haciendas Locales: Clasificación de los ingresos. Ordenanzas fiscales.

Tema 16.—Régimen jurídico del gasto público local.

Tema 17.—Los presupuestos locales.

En los Corrales de Buelna, a 2 de mayo de 1984.

El Alcalde,

## DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

### *Recaudación de Tributos del Estado Zona de San Vicente de la Barquera*

D. Manuel Gamo Alonso, Recaudador de Tributos del Estado, de la Zona de San Vicente de la Barquera (Cantabria).

HAGO SABER: Que por esta Recaudación de Tributos del Estado de mi cargo, se tramitan expedientes ejecutivos de apremio administrativos, contra los deudores al Tesoro Pú-

blico, los cuales se encuentran en ignorado paradero, por los conceptos que se indican y cuyas cuotas tributarias están domiciliadas en los municipios que se detallan.

#### *Ayuntamiento de Cabezón de Liébana*

Bernabé Cires; Concepto Icona, Año 1982, Principal 4.000 Ptas.

Luis Delgado Díez; Concepto Var. Capítulos, Año 1982, Principal 7.000 Ptas.

Joaquín Fernández Montes; Concepto Cta. Beneficios, Año 1978, Principal 16.378 Ptas.

Alfonso García Gómez; Hr.; Concepto Cta. Beneficios, Año 1976, Principal 2.000 Ptas.

#### *Ayuntamiento de Camaleño*

Emiliano Guerra Díez; Concepto Icona, Año 1982, Principal 2.500 Ptas.

Liborio Rodríguez Amieba; Concepto Icona, Año 1982, Principal 1.500 Ptas.

Grupo Colonización 16638; Concepto Tco. Empresas, Año 1979, Principal 2.000 Ptas.

Construcciones M.G.; Concepto Tco. Empresas, Año 1980, Principal 2.500 Ptas.

#### *Ayuntamiento de Comillas*

Coop. Mar Comillas Ltda.; Concepto Sociedades, Año 1984, Principal 5.000 Ptas.

Juan J. Iturri Herro; Concepto Cta. Beneficios, Año 1980, Principal 21.550 Ptas.

Luis Luna de Tena; Concepto Var. Capítulos, Año 1983, Principal 182 Ptas.

Manuela Celis de la Vara; Concepto Urbana, Años 1980-81-82 y 83, Principal 42.475 Ptas.

María Rosa Castro Martínez; Concepto L. Fiscal, Año 1983, Principal 6.300 Ptas.

Salvador Fernández Berodia; Concepto L. Fiscal, Año 1982, Principal 18.874 Ptas.

Santiago Fernández Gómez; Concepto L. Fiscal, Años 1979 y 1980, Principal 1.208 Ptas.

Angel García Rebollo; Concepto L. Fiscal, Años 1982-83, Principal 12.600 Ptas.

Eduardo Martínez Martínez; Concepto L. Fiscal, Año 1980, Principal 315 Ptas.

María Luisa Noceda Llano; Concepto L. Fiscal, Año 1983, Principal 6.300 Ptas.

Alvaro Revuelta Abascal; Concepto L. Fiscal, Año 1982, Principal 7.862 Ptas.

#### *Ayuntamiento de Herrerías*

Luisa Dosal Díaz; Concepto Urbana, Año 1983, Principal 428 Ptas.

María Carmen Dosal Díaz; Conceptos Rústica-Seg. Social, Año 1983, Principal 13.315 Ptas.

#### *Ayuntamiento de Lamasón*

Pablo González Ruiz; Concepto Icona, Año 1984, Principal 2.500 Ptas.

#### *Ayuntamiento de Pesaguero*

Araceli Gómez Esteban; Concepto Icona, Año 1982, Principal 3.500 Ptas.

Melchor Gómez Esteban; Concepto Icona, Año 1982, Principal 4.500 Ptas.

Melchor Gómez Esteban; Concepto Icona, Año 1984, Principal 4.000 Ptas.

Adolfo González; Concepto Icona, Año 1982, Principal 3.500 Ptas.

#### *Ayuntamiento de Potes*

Hr. Mariano Antón Garrido; Concepto Urbana, Año 1982, Principal 8.398 Ptas.

Mariano Antón Garrido; Concepto Urbana, Año 1983, Principal 3.110 Ptas.

Nicasio Mayordomo Posada; Concepto Urbana, Años 1982-83, Principal 14.386 Ptas.

Andrés Peral Cruz; Concepto Renta P. Físicas, Año 1983, Principal 9.000 Ptas.

Vidal Camarero Rodríguez; Concepto Tco. Empresas, Año 1976, Principal 536 Ptas.

María Cristina Fuente Martínez; Concepto Cta. Beneficios, Año 1981, Principal 29.900 Ptas.

*Ayuntamiento de Rionansa*

Ramón Casall Lamarca; Concepto Urbana, Año 1983, Principal 161 Ptas.

Ramón Rubín Gutiérrez; Concepto Urbana, Año 1983, Principal 524 Ptas.

Pablo Camarero Ruiz; Concepto Sanidad, Año 1983, Principal 580 Ptas.

*Ayuntamiento de Ruiloba*

María Angeles Díaz Sánchez; Concepto Sanidad, Año 1983, Principal 220 Ptas.

*Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera*

Salvador Fernández Berodia; Concepto Lic. Fiscal, Año 1982, Principal 18.874 Ptas.

Coop. Viviendas Peña Mayor; Concepto Sociedades, Años 1980-81-82, Principal 32.000 Ptas.

José L. Fernández Fernández; Concepto Urbana, Año 1981, Principal 5.184 Ptas.

Martín Gil Campo; Concepto Urbana, Años 1981-82, Principal 7.502 Ptas.

Begoña Ibarola López Davalillo; Concepto Urbana, Año 1982, Principal 856 Ptas.

Manuel Lázaro Gutiérrez; Concepto Urbana, Años 1981-82, Principal 750 Ptas.

José A. Pérez Cal; Concepto Urbana, Año 1982, Principal 5.184 Ptas.

Jesús Río Solana; Concepto V. Capítulos, Año 1982, Principal 6.000 Ptas.

José M. Rodríguez Arnaiz; Concepto Urbana, Año 1982, Principal 856 Ptas.

Félix Salvador García; Concepto Urbana, Año 1982, Principal 978 Ptas.

Angel Yllera Martín; Concepto L. Fiscal, Año 1982, Principal 6.300 Ptas.

Teresa Gutiérrez García; Concepto Seg. Soc. Agraria, Año 1983, Principal 1.447 Ptas.

María Orbe Corsini; Concepto V. Capítulos, Año 1983, Principal 172 Ptas.

*Ayuntamiento de Val de San Vicente*

Construcciones Cuera, S. A.; Concepto Sociedades, Año 1982, Principal 15.000 Ptas.

Coop. Campo San Antonio; Concepto Sociedades, Año 1981-82, Principal 20.000 Ptas.

José R. Escalante Sánchez; Concepto Tco. Empresas, Año 1981, Principal 4.000 Ptas.

Irving, S. A.; Concepto Sociedades, Años 1981-82, Principal 20.000 Ptas.

Tayman, S. L.; Concepto Sociedades, Año 1982, Principal 5.000 Ptas.

Julio Caballero Carrilero; Concepto Lic. Fiscal, Año 1983, Principal 6.300 Ptas.

Alfonso Jav. Caballero Corral; Concepto Lic. Fiscal, Año 1983, Principal 7.862 Ptas.

José Ferreiro Fernández; Concepto Lic. Fiscal, Años 1982-83, Principal 12.600 Ptas.

Bernabé Gobantes Arriola; Concepto Lic. Fiscal, Años 1982-83, Principal 2.520 Ptas.

José Ramón Izaguirre Santibáñez; Concepto Lic. Fiscal, Años 1982-83, Principal 9.450 Ptas.

Ana María Revuelta Santovenia; Concepto Lic. Fiscal, Año 1983, Principal 1.260 Ptas.

José Bernardo Ruiz Gutiérrez; Concepto Lic. Fiscal, Años 1982-83, Principal 15.724 Ptas.

Manuel Jesús Zore Sánchez; Concepto Lic. Fiscal, Año 1983, Principal 3.150 Ptas.

Coop. Agrícola Ganadera San Julián; Concepto Sociedades, Años 1981-82-84, Principal 35.000 Ptas.

Francisco Fernández Noriega; Concepto Var. Capítulos, Año 1983, Principal 1.896 Ptas.

*Ayuntamiento de Valdáliga*

Adolfo González Román; Concepto Lic. Fiscal, Año 1982-83, Principal 15.724 Ptas.

Sergio Gutiérrez Quevedo; Concepto Lic. Fiscal, Año 1980, Principal 3.150 Ptas.

Benjamín Redondo Mariño; Concepto Lic. Fiscal, Años 1979-80, Principal 1.208 Ptas.

Juan Salas Gómez; Concepto Lic. Fiscal, Año 1983, Principal 15.750 Ptas.

Manuel Vega Trápaga; Concepto Lic. Fiscal, Año 1982, Principal 6.300 Ptas.

José Blanco Saiz; Concepto Lic. Fiscal, Año 1982, Principal 6.375 Ptas.

Javier Toca Gobantes; Concepto Sanidad, Año 1983, Principal 220 Ptas.

#### *Ayuntamiento de Vega de Liébana*

José Luis Gómez Cabeza; Concepto Icona, Año 1983-84, Principal 8.600 Ptas.

Máximo Gómez Cabeza; Concepto Icona, Año 1984, Principal 4.000 Ptas.

Jesús Angel Gutiérrez González; Concepto Icona, Años 1983-84, Principal 9.600 Ptas.

Estos contribuyentes son requeridos para que se presonen por sí o por persona que los represente en esta Recaudación de Tributos del Estado, sita en la avenida del Generalísimo, s/n de esta villa de San Vicente de la Barquera, con el fin de hacerse cargo de las noti-

ficaciones de sus descubiertos y señalar domicilio o representante, advirtiéndoles que, de no coparecer, serán declarados en «rebeldía», transcurrido el plazo de ocho días después de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria» y Tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera (capitalidad de la Zona Recaudatoria de San Vicente de la Barquera), continuándose el procedimiento sin que se hagan nuevas gestiones en su búsqueda, efectuándose las notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 99-7 del vigente Reglamento General de Recaudación.

Los deudores indicados podrán recurrir en reposición ante el Sr. Tesorero de la Delegación de Hacienda de Cantabria en Santander o interponer reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, ambos en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

En el procedimiento de apremio requerido, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación.

San Vicente de la Barquera a 10, de mayo de 1984.

*El Recaudador.*

# Boletín Oficial de Cantabria

Se publica los lunes, miércoles y viernes

Imprenta Regional - General Dávila, 83 - Santander, 1983. Inscrito en el Registro de Prensa, Secc. Personas Jurídicas: Tomo 13, Folio 202, Núm. 1.003